CIUDAD Y FECHA	**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**
REFERENCIA	**Expediente No. 11001333603420180033800**
DEMANDANTE	**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**
DEMANDADO	**CONSORCIO GAB-MSC**
MEDIO DE CONTROL	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
ASUNTO	**FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

Agotado el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia en el proceso de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES iniciado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU contra el CONSORCIO GAB-MSC

1. ANTECEDENTES:

1.1. La DEMANDA

1.1.1. PRETENSIONES

1.1.1.1. *"Que se declare que entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - y el consorcio GAB-MSC-, se suscribió el contrato de interventoría No. 0416 de 2014, el 1 de agosto de 2014, cuyo objeto consistió en: "1. OBJETO DEL CONTRATO: El INTERVENTOR se compromete para con el IDU, a realizar a precio global fijo, la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. LAUREANO GÓMEZ (AV CRA. 9) DESDE LA AV. SAN ANTONIO (AV CALLE 193) HASTA LA CALLE 193, EN BOGOTÁ D.C, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN SEMAFORIZADA EN LA CALLE 193 Y LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO Y ANDENES, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en este pliego de condiciones, anexos y apéndices en especial las consignadas en el Anexo Técnico separable de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus adendas, en especial lo dispuesto en el Anexo técnico separable, apéndices y la propuesta presentada el 26 de Junio de 2014, por el INTERVENTOR, documentos que hacen parte integral de este contrato".*

1.1.1.2. *Que se declare que el consorcio GAB-MSC- y cada uno de sus integrantes (Conforme al acta consorcial), incumplieron el contrato de Interventoría No. 416 de 2014, suscrito con el IDU el 1 de agosto de 2014.*

1.1.1.3. *Que como consecuencia del incumplimiento del contrato de Interventoría 416 de 2014 suscrito con el IDU el 1 de agosto de 2014, se condene al demandado, CONSORCIO GAB -MSC- y a cada uno de sus integrantes a pagar en forma solidaria (Conforme al acta consorcial) a favor del IDU y a título de perjuicios la suma de dinero estimada de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($76.643.946.oo) más los intereses de mora a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta que se satisfaga su pago, o la suma de dinero que judicialmente se pruebe dentro del proceso.*

1.1.1.4. *Que se liquide judicialmente el contrato de Interventoría No. 416 de 2014, suscrito el 1 de agosto de 2014, entre el IDU y el consorcio EL CONSORCIO GAB-MSC de acuerdo con el balance financiero presentado con la demanda, o con fundamento en los valores económicos que se prueben dentro del proceso.*

1.1.1.5. *Que se condene en costas del proceso a la parte demandada."*

1.1.2. Los **HECHOS** sobre los cuales fundamenta su petición son, en síntesis, los siguientes:

A. HECHOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN Y CONTENIDO GENERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 416-2014.

1.1.2.1. El 18 de julio de 2014, el IDU y la sociedad CILVITEC INGENIEROS LTDA, suscribieron el **contrato de Consultoría** IDU-326 -2014, el cual tiene por objeto: "1). OBJETO DEL CONTRATO.EL CONSULTOR SE OBLIGA PARA CON EL IDU A REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. LAUREANO GÓMEZ (CRA. 9) DESDE LA AV. SAN ANTONIO (AV. CALLE 183) HASTA LA CALLE 193, EN BOGOTÁ D.C."

1.1.2.2. El 1 de agosto de 2014, el IDU y el **CONSORCIO GAB-MSC-,** suscribieron el **contrato de Interventoría** IDU-416 -2014, el cual tiene por objeto: "1. OBJETO DEL CONTRATO. El INTERVENTOR se compromete para con el IDU, a realizar a precio global fijo, la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV LAUREANO GÓMEZ (AV CRA. 9) DESDE LA AV SAN ANTONIO (AV. CALLE 193) HASTA LA CALLE 193, EN BOGOTÁ D.C, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN SEMAFORIZADA EN LA CALLE 193 Y LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO Y ANDENES, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus adendas, en especial lo dispuesto en el Anexo técnico separable, apéndices y la propuesta presentada el 26 de junio de 2014, por el INTERVENTOR, documentos que hacen parte integral de este contrato".

1.1.2.3. En la cláusula segunda se estipula el valor del contrato en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($547.458.053) IVA incluido, equivalente a 888.73 SMLMV a 2014.

1.1.2.4. En la cláusula tercera Forma de Pago parágrafo Quinto se pactó que la forma de pago corresponde a la ejecución real del objeto contractual y el IDU podrá liquidar el pago proporcional a los servicios efectivamente prestados. Sí el IDU solicita ajustes a los diseños entregados por el Consultor la Interventoría deberá revisar y aprobar todos los ajustes realizados.

1.1.2.5. En la cláusula sexta se estipula el plazo de ejecución del contrato y se señaló un término de ejecución de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en el parágrafo Sexto, claramente se acordó que no obstante el vencimiento del plazo contractual del contrato de interventoría, el interventor deberá acompañar al IDU en el proceso de recibo de la Consultoría de Estudios y Diseños, actividades que se encuentran en la remuneración pactada en la cláusula tercera.

1.1.2.6. En el referido contrato se establecieron obligaciones a saber:

- Generales (Cláusula 9 literal A)

- Específicas (Cláusula 9 literal B)

Dentro de las obligaciones generales para el Interventor, en el literal A numeral 1) de la Cláusula 9., se estableció, entre otras, la siguiente: "1) Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los Pliegos de condiciones, adendas, la propuesta y el presente contrato."

Dentro de las específicas, encontramos:
- (I)Previas a la firma del acta de inicio.
- II) Etapa de análisis y recopilación de información.
- (III)En la etapa de estudios, diseños y aprobaciones.
- (IV) En la fase de liquidación.
- (VI) En materia de personal, salud, pensiones y parafiscales.

En cuanto a las obligaciones en la etapa de análisis y recopilación de información en el numeral 10) **se estableció para el contratista exigir el cumplimiento del cronograma de actividades de consultoría y en caso de incumplimientos apremiar al consultor y ante reiteración de los mismos, iniciar el procedimiento de imposición de multa o declaratoria de incumplimiento.** En el literal g**) del numeral 25 se señaló la obligación de exigir, revisar, aprobar y entregar al IDU los diseños conceptuales de redes y estructuras hidrosanitarias, redes eléctricas, alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones cumpliendo con las especificaciones técnicas y la normatividad. Y en el literal h) del mismo numeral se estableció la obligación de exigir, revisar, aprobar y entregar al IDU los estudios de tránsito cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente. De igual manera en el literal j) se pactó que debería revisar y los ajustes elaborados por el consultor hasta su aprobación final y atender las observaciones y realizar los ajustes solicitados por las Empresas de Servicios Públicos y entidades competentes y/o por el IDU.**

Respecto de las obligaciones en la etapa de estudios, diseños y aprobaciones se obliga el contratista, entre otras, en el **numeral 9) a aprobar y entregar al IDU) los productos contemplados en el objeto del contrato y certificar que cumplen con las certificaciones técnicas y en el numeral 10) a revisar y aprobar los estudios y diseños de acuerdo con los requerimientos contractuales y tramitar su aprobación ante la empresas de servicios públicos y demás entidades competentes**.

Con relación a las obligaciones en la fase de liquidación en el numeral **1) se estipuló para el contratista que debería revisar, aprobar y entregar al IDU el informe ejecutivo final del desarrollo de la Consultoría, haciendo una síntesis completa de la misma, según lo descrito en los manuales de gestión contractual y de interventoría y lo exigido en el contrato.**

1.1.2.7. En el parágrafo cuarto de la cláusula novena se estipuló que el Interventor será responsable civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio al IDU, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales haya ejercido o ejerza las funciones de interventoría. De igual manera será responsable de las obligaciones a cargo del consultor y deberá ejercer el control técnico,

ambiental, legal, gestión social, financiero, presupuestal, operativo y administrativo del cumplimiento del proyecto.

1.1.2.8. En la cláusula 22 del contrato 416 de 2014, se estableció que el plazo para realizar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo sería dentro de los seis (6) meses y unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de este último término.

B- HECHOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 416-2014.

1.1.2.9. Incumplimientos del contratista

Se contextualizan en: 1) No efectuar la entrega de la vigencia actualizada de la póliza de cumplimiento; 2) no propender al cumplimiento de entrega de los productos (estudios y diseños) del contrato de consultoría 326 de 2014 en términos de calidad y oportunidad; 3) no haber agotado de manera oportuna las actuaciones a su alcance de conformidad con los manuales y procedimientos del IDU con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones de la consultoría del contrato 326 de 2014 dentro del plazo establecido para ello.

De tal manera que se evidencia un incumplimiento de las siguientes obligaciones de la interventoría derivadas del contrato IDU-416-2014:

a) INCUMPLIMIENTO No. 1

1.1.2.10. No haber mantenido vigente el amparo de cumplimiento de la póliza de garantía única 64-44-101001524 expedida por Seguros del Estado S.A. Se evidencia un incumpliendo de parte del Interventor, respecto a lo estipulado en el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA 13 del CONTRATO IDU-416-2014 que determina que: "Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, actas de suspensiones, prórrogas y reinicios de contratos, en caso de que apliquen, así como también del acta de terminación y del acta de liquidación, es decir, las vigencias de los amparos deberán ajustarse cada que se presente cualquier modificación contractual que altere el valor, plazo o vigencia del contrato". Además el PARÁGRAFO TERCERO de la misma Cláusula establece: "Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU. El INTERVENTOR deberá mantener vigente la garantía y los amparos a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan"

Lo anterior puede evidenciarse teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1o. El 24/12/2015 fue expedido el Anexo No. 19 de la Póliza de Garantía Única del contrato de Interventoría No. 64-44-101001524 expedida por Seguros del Estado S.A., y fue aprobada por la entidad el 30 de diciembre de 2015, con los siguientes amparos:

Prestaciones sociales	10/10/2014	02/16/2019
Calidad	10/10/2014	10/10/2019
Cumplimiento	10/10/2014	16/08/2016

1.1.2.11. El 11/02/2016, el Contrato de Interventoría IDU-416-2014 terminó su ejecución mediante el Acta No. 30 de Terminación. Momento en el cual el interventor, debió realizar la actualización de la Póliza de Garantía única de acuerdo al acta de terminación, hecho que no ocurrió.

1.1.2.12. El 11/08/2016 finalizó el plazo de seis (6) meses después de la terminación del contrato, para adelantar la liquidación bilateral, sin que esta se diera.

1.1.2.13. El 11/10/2016 finalizó el plazo de dos (2) meses después de la terminación del plazo de seis meses descrito en el numeral anterior, para adelantar la liquidación unilateral, sin que esta se diera.

1.1.2.14. El 16/08/2016 se venció el amparo de cumplimiento de la Póliza de garantía, sin que el interventor realizará la actualización de la misma.

1.1.2.15. El 25 de diciembre de 2016 se remitió oficio DTD 20163151166741 a la interventoría indicando que: "Esta Dirección Técnica solicita realizar la actualización de las pólizas del contrato IDU-416-2014,

1.1.2.16. El 13 de septiembre de 2017 se remitió el oficio de la Dirección Técnica de Proyectos 20172250925491 a la Interventoría con copia a Seguros del Estado S.A., solicitando nuevamente actualización del amparo de cumplimiento de la póliza de garantía única No. 64-44-101001524.

1.1.2.17. El 27 de octubre de 2017 mediante radicado 20175260783472, el interventor remitió a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU la póliza de cumplimiento No. 64-44-101010608 anexo No. 0, la cual no fue aceptada por la Entidad.

1.1.2.18. El 08 de noviembre de 2017, se realizó una reunión con la participación de la Interventoría, representantes de Seguros del Estado S.A. y representantes de la Dirección Técnica de Gestión Contractual y de la Dirección Técnica de Proyectos del IDU, en la cual la Aseguradora propone dejar la nueva póliza que ya expidieron y correlacionar con la anterior, mencionan que no es posible actualizar la fecha de vigencia, pues la misma venció el año pasado y la Superintendencia Financiera puede imponerles una sanción, es decir se hace una póliza que tiene vigencia desde el 18 de octubre de 2017 hasta el 25 de enero de 2017, por lo que del 09 de agosto de 2016 hasta el 17 de octubre de 2017, el contrato de interventoría estaría descubierto del amparo de cumplimiento.

En la misma reunión la Interventoría observa que no recibió la carta del 25 de diciembre de 2016 y que la misma les fue remitida posteriormente por correo electrónico (del cual no dejó copia de soporte), además que en la misma no se

establecía fecha para la liquidación del contrato y que por esta razón no pudo ampliar el amparo.

Sobre este punto la Dirección Técnica de Proyectos observó lo siguiente:

- Es obligación del interventor realizar la actualización de la póliza de acuerdo con su contrato, así el IDU no le envió una solicitud para dicho trámite.
- Cómo Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, tenía la información suficiente para determinar en cuánto tiempo el consultor finaliza todos los productos y procedería a la liquidación del contrato.

En la mencionada carta de diciembre de 2016 se solicitó "realizar la actualización de las pólizas del contrato IDU-416-2014, conforme al plazo máximo estipulado en la cláusula vigésimo segunda del mismo, para llevar a cabo la liquidación contractual", de manera que, si se indicaba el tiempo por el cual debía actualizar la mencionada póliza.

1.1.2.19. En el acta de la reunión efectuada el 16 de abril de 2018 se indica que: "Teniendo en cuenta que hay intención de las partes para adelantar la liquidación bilateral y se tiene un preacuerdo, se solicita a la interventoría y al consultor realizar actualización de pólizas hasta el 31 de mayo de 2018, esto con el fin de adelantar el trámite de liquidación."

1.1.2.20. El 10 de mayo de 2018 SEGUROS DEL ESTADO S.A. Remite a la Entidad el oficio con radicado 20185260454202 por medio del cual informa que considera que la solicitud realizada para proceder con la ampliación de la póliza a la fecha es improcedente, por las razones que detalla en el comunicado.

1.1.2.21. El 11 de mayo de 2018, interventoría CONSORCIO GAB-MSC remite correo electrónico.

1.1.2.22. El 26/06/2018 la entidad emite oficio dirigido a la Interventoría, con copia a la Aseguradora, con radicado No. 20182250602181 en respuesta al radicado 20185260454202.

1.1.2.23. A la fecha, no se ha recibido comunicación de parte de la Interventoría en respuesta afirmativa o negativa al oficio remitido referente a la póliza, ni mucho menos el certificado de la póliza.

b) INCUMPLIMIENTO No. 2

1.1.2.24. No propender al cumplimiento de entrega de los productos de consultoría en términos de calidad y oportunidad, por lo cual no fueron entregados a satisfacción los productos correspondientes a: Estudio de tránsito, Diseño de Señalización, Diseño de Semaforización, Geotecnia, Redes Hidrosanitarias, Redes Codensa y Consolidado de Gestión Social.

Se evidencia un incumplimiento de las siguientes obligaciones de la interventoría contrato IDU-416-2014:

• Cláusula Novena del Contrato IDU-416-2014. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, en su literal A. Obligaciones Generales, numeral 10) "Obtener las

aprobaciones por parte del SUPERVISOR o quien haga sus veces dentro del plazo de ejecución del contrato."

• Cláusula Novena del Contrato IDU-416-2014. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, en su literal A. Obligaciones Generales, numeral 11) "Verificar que los productos entregados al IDU cumplan con estándares de Calidad y Oportunidad."

• Cláusula Novena del Contrato IDU-416-2014. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, en su literal B. Obligaciones Específicas, en su numeral III. OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, se establece en su numeral 19) "En materia de coordinación interinstitucional. Literal e) Revisar y aprobar los ajustes elaborados por el consultor hasta su aprobación final igualmente aprobar el presupuesto. Atender las observaciones y realizar ajustes solicitados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, entidades distritales y/o por el IDU."

• ANEXO TÉCNICO SEPARABLE - CONCURSO DE MÉRITOS No. IDU-CMA-DTD-005-2014 - DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA A CONTRATAR - 1. OBJETO DE LA INTERVENTORÍA, establece que "La interventoría deberá verificar que los Estudios y Diseños, se ejecuten conforme a las especificaciones y obligaciones exigidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con los objetos y alcances propuestos en los presentes términos de referencia y en una forma integral con los enfoques, metodología, organigramas, recurso humano y demás apoyo propuesto para la ejecución del contrato, dentro del plazo contractual."
• ANEXO TÉCNICO SEPARABLE - CONCURSO DE MÉRITOS No. IDU-CMA-DTD-005-2014, numeral 4.11 VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, establece que "La Interventoría deberá revisar y aprobar las mencionadas especificaciones técnicas particulares del proyecto elaboradas durante la etapa de estudios y diseños definitivos, las contenidas en los planos y en el estudio geotécnico del proyecto y las especificaciones adicionales exigidas por el IDU. Igualmente debe revisar y aprobar la aplicabilidad de cada una de las especificaciones para todos los ítems donde el consultor la esté utilizando."
• Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos V3, Numeral 7.3.4 Fase de Ejecución, Componente Técnico - Obligaciones de la Interventoría, numeral 6. "Revisar, verificar, validar y aprobar el diseño a partir de la información suministrada por el consultor, en lo concerniente al plano en donde se evidencie los cruces existentes para cada uno de los componentes de diseño (redes, diseños paisajísticos, diseños geométricos, mobiliarios urbanos, levantamiento topográfico, geotecnia, entre otros). Presentar la mejor propuesta de manejo de cruces, teniendo en cuenta aspectos técnicos y económicos, partiendo de las recomendaciones de la interventoría, las ESP y demás entidades competentes."

Lo anterior puede evidenciarse teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1.1.2.25. El 13 de enero de 2016, se remitió oficio con radicado DTD 20163150013961, el cual solicitaba dentro del numeral 4.21: "Se recomienda realizar una descripción de las actividades realizadas para la armonización con el proyecto y los diseños de la Avenida San Antonio y el contrato 038-2011, adjuntar actas y compromisos pactados para el empalme de los mismos, en las etapas previstas por los proyectos."

1.1.2.26. El 11 de febrero de 2016, una vez terminados los contratos de Consultoría mediante Acta de Terminación No. 28 y de Interventoría mediante Acta de Terminación No. 30, se evidenció que no se cumplió con la totalidad del objeto contractual de parte del Consultor ni de la Interventoría dentro del plazo contractual, tal como se evidencia en Literal E. TRABAJO FALTANTE, de las actas de terminación, en el cual se determinaron fechas para entrega de los productos pendientes, o entrega de subsane a las observaciones realizadas por la Interventoría y/o entidades competentes y se aclaró que: "Los trabajos descritos en el literal E son el soporte para que el IDU, analice la procedencia de iniciar las acciones legales tendientes al reconocimiento y pago de multas previstas en la cláusula No. QUINCE (15) del contrato, en el caso de que no se entreguen los productos faltantes completos, a más tardar en las fechas previstas en el literal E" quedaron productos pendientes de acuerdo al Literal E del acta de terminación No. 30 de Interventoría: Información suministrada por la Dirección Técnica de Proyectos del IDU.

1.1.2.27. Respecto a los pendientes consignados en el acta de terminación No. 30 del 11/02/2016, se efectuaron algunas entregas, sin embargo, no fueron finalizados en su totalidad dentro del plazo post-contractual otorgado en el marco de dicha acta.

1.1.2.28. El 20 de junio de 2016, la interventoría remitió al Consultor, con copia al IDU el comunicado con radicado 20165260435922, por medio del cual esa interventoría manifiesta, entre otras, que: "la interventoría ratifica su observación, en el sentido de solicitar y requerir a Civiltec Ingenieros Ltda., realizar la entrega completa a la Interventoría, a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, de los Estudios y Diseños completos y construibles de Geometría Vial, de Urbanismo y Espacio Público, de Redes de Sen/icios Públicos y en General de todos los estudios y Diseños objeto del Contrato de Consultoría No. IDU-0326-2014, de manera completa e integral de la Carrera 9a, desde la Calle 183 (no desde el K 0.0 +23,00 mts de la calle 183) hasta la calle 193, incluyendo la intersección semaforizada en la calle 193 y en las obras de espacio público y andenes, según alcance y objeto del Contrato de Consultoría IDU-0326-2014, por y para lo cual esa Consultoría deberá armonizarse integrar la totalidad de sus Estudios y Diseños con los ídem del Consorcio Alianza San Antonio, en la esquina e Intersección vial de la Cra 9 con la calle 183."

1.1.2.29. El 22 de junio de 2016, la Interventoría remite oficio con radicado 20165260447552.

1.1.2.30. El 5 de julio de 2016, la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos, remite el oficio con radicado DTD 20163150529311, por medio del cual remite respuesta al radicado 20165260447552.

1.1.2.31. En relación a lo manifestado por la interventoría en las comunicaciones se evidencia que el consultor no entregó los productos del contrato de consultoría IDU-326-2014 en debida forma, pues hacía falta realizar el empalme con los contratos IDU-038-2011 e IDU-1300-2014, de acuerdo a lo que estaba estipulado en los pliegos de condiciones y el contrato, hecho que no fue verificado y validado por la Interventoría, quien aprobó y entregó los mismos a las diferentes

entidades involucradas en la revisión y al IDU sin formular observaciones y recomendaciones al respecto, lo que generó reprocesos en los productos de consultoría, una vez finalizado el contrato.

1.1.2.32. Transcurridos más de diez y ocho (18) meses después de la terminación del contrato, aún se tenían pendientes respecto a los productos de: estudio de geotecnia, diseño de redes de Acueducto y Alcantarillado, redes eléctricas Codensa, actas de definición de competencias, estudio de tránsito y transporte, estudio de semaforización, estudio de señalización, informe consolidado social, presupuesto y precios unitarios, especificaciones técnicas de construcción y cronograma de obra, razón por la cual, el 27/09/2017 se envió a la interventoría el oficio DTP 20172251004601, firmado por la SGDU del IDU,

1.1.2.33. El estado de los productos que quedaron pendientes de entrega, de acuerdo al Literal E) de las actas de terminación No. 30 de Interventoría de fecha 11/02/2016 No. 28 de consultoría de la misma fecha Información suministrada por la Dirección Técnica de Proyectos del IDU.

c) INCUMPLIMIENTO No. 3

1.1.2.34. No haber agotado de manera oportuna las actuaciones a su alcance de conformidad con los manuales y procedimientos de la Entidad, con el fin de lograr el cumplimento de las obligaciones a cargo del contratista Civiltec Ingenieros Ltda, el contrato 326 de 2014 dentro del plazo establecido para ello.

1.1.2.35. Se evidencia un incumplimiento de las siguientes obligaciones de la interventoría contrato IDU-416-2014:

• Cláusula Novena del Contrato IDU-416-2014. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, en su literal B. Obligaciones Específicas, en su numeral III. OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, se establece en su numeral 2) "Exigir el cumplimiento del cronograma de actividades de la consultoría conforme a su programa de Trabajo y el plan anual de caja aprobado en la fase previa a la firma del acta de inicio, asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos, y efectuando controles semanales de las actividades programadas. En caso de incumplimientos apremiar al consultor y ante reiteración de los mismos, iniciar el procedimiento de imposición de multa o de declaratoria de incumplimiento".

• Numeral 7.2.2 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos - Versión 4 - Resolución 1588 de 2017, que establece dentro de las obligaciones del Interventor: "En caso de incumplimientos revisar y aprobar el plan de contingencia propuesto por el consultor, ante la reiteración de incumplimiento deberá iniciar el procedimiento "Declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, cláusula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento" o el que haga sus veces".

1.1.2.36. Lo anterior puede evidenciarse teniendo en cuenta los siguientes hechos:

El 31/03/2016 la Interventoría remite oficio GABMSC-416-608-2016 con radicado IDU 20165260251492, por medio del cual hace mención de algunos temas que están pendientes de parte de Empresas de Servicio Públicos, además, solicita al consultor atender las observaciones realizadas por esa interventoría y de las cuales no había recibido respuesta, finalmente solicita al consultor entrega de algunos productos que aún no habían sido entregados para revisión.

1.1.2.37. El 15/06/2016 la interventoría remite Oficio GABMSC-416-634-2016 con radicado 20165260435902, por medio del cual da alcance a su comunicado del 31 de marzo de 2016, indicando que, habiendo transcurrido más de setenta y cinco (75) días desde la mencionada comunicación continuaba sin recibir atención y/o respuesta total y definitiva a los requerimientos y solicitudes de entrega de los estudios y diseños.

1.1.2.38. El 30 de junio de 2016 se lleva a cabo reunión de seguimiento a compromisos pendientes de la etapa de liquidación, en la cual se definen nuevas fechas de entrega de productos, en la misma se manifiesta que "Los diseños de ETB y GNF se encuentran aprobados por la interventoría y las respectivas empresas, sin embargo se aclara que se debe presentar ante dichas empresas el ajuste por empalme con el contrato IDU-1300-2014" además que "es una gestión del consultor realizar la coordinación con el contratista del contrato IDU-1300-2014, para la realización del empalme de todos los productos objetos del contrato"

1.1.2.39. El 25 de diciembre de 2016 se remite oficio DTD 20163151166701, mediante el cual la Dirección Técnica de Diseños del IDU solicitó al Consultor, con copia al interventor, fechas de entrega de productos que no habían sido entregados o cerrados de acuerdo a las fechas establecidas en el Acta de terminación No. 28. del contrato de consultoría 326 de 2014.

1.1.2.40. El 19 de enero de 2017, se llevó a cabo una reunión, en la cual se definieron nuevos compromisos de entrega de productos pendientes de parte del consultor y del Interventor y en cuya acta se menciona que:

"la interventoría solicita al IDU emitir una comunicación en donde se aclare que no habrá lugar a incumplimientos de los contratos IDU-326-2014 e IDU-416-2014, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible liquidar los contratos anteriormente enunciados. IDU aclara que se encuentra en los tiempos legales para la liquidación del contrato, sin embargo es indispensable liquidar el contrato en el primer trimestre de 2017, para proceder a contratarla construcción de la ampliación de la Avenida Novena. IDU solicita establecer fecha máxima para liquidación del contrato por parte del consultor e interventoría. Pendiente dicha definición".

Es preciso aclarar que, efectivamente ambos contratos se encontraban (y todavía se encuentran) en términos legales para adelantar la liquidación, lo que no exime al consultor ni al interventor de posibles procesos por incumplir cualquier otra de sus obligaciones, en cualquiera de las etapas del desarrollo del contrato, incluidas aquellas específicas de la Fase de Liquidación, como es el envío de las actas de liquidación e informes finales. De otra parte, en la mencionada reunión se manifestó de parte del IDU que la liquidación debía darse en el primer trimestre del año 2017, para poder contratar la construcción del proyecto, estando en el último trimestre del año, el consultor y el Interventor continuaban sin cerrar los productos de acuerdo a

los respectivos contratos y los documentos que lo integran y sin efectuar la liquidación de los mismos.

1.1.2.41. Los compromisos de la reunión del 19 de enero de 2017 fueron incumplidos y como resultado transcurrió el primer trimestre del año sin que aún se lograran tener todos los productos del contrato y sin que Consultor ni Interventor iniciaran los trámites respectivos de liquidación de los contratos.

1.1.2.42. Transcurridos más de diez y ocho (18) meses después de la terminación del contrato, aún se tenían pendientes respecto a los productos de: estudio de geotecnia, diseño de redes de Acueducto y Alcantarillado, redes eléctricas Codensa, actas de definición de competencias, estudio de tránsito y transporte, estudio de semaforización, estudio de señalización, informe consolidado social, presupuesto y precios unitarios, especificaciones técnicas de construcción y cronograma de obra, razón por la cual, el 27/09/2017 se envió a la interventoría el oficio DTP 20172251004601, firmado por la SGDU, indicando que:

"Es necesario anotar que, los contratos de Consultoría IDU-326-2014 y de Interventoría IDU-416-2014, iniciaron el 10 de octubre de 2014 y terminaron el 11 de febrero de 2016, como consta en las actas de terminación No. 28 y No. 30 respectivamente, momento en el cual aún no se contaba con la totalidad de los productos debidamente aprobados por la interventoría. El IDU, atendiendo la expiración de dicho término y con el objeto de dar cumplimiento a la contratación de las obras del Corredor Avenida Laureano Gómez, entre Calle 170 y Calle 193, proyecto incluido en el Acuerdo 645 de 2016, en su Artículo 149 "Proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante la vigencia del plan de desarrollo de Bogotá mejor para todos con financiación del plan plurianual", la cual se tiene programada para llevar a cabo en el cuarto trimestre de 2017, y cuya estructuración está presentando atrasos, en razón a que no cuenta con el insumo necesario, constituido por dichos productos, debe proceder a cerrar el expediente del contrato de Consultoría IDU-326-2014 y adoptar las medidas administrativas y judiciales para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados. Por tal motivo, no se recibirá ningún otro producto al interventor del contrato IDU-326-2014 después de la fecha de recibo del presente oficio."

1.1.2.43. El 03 de octubre de 2017 se recibió oficio con radicado 20175260708162, por medio del cual el Interventor remite respuesta al oficio 20172251004601.

1.1.2.44. El 29 de diciembre de 2017 se remite a la Interventoría oficio con radicado DTP 20172251448281, por medio del cual se da respuesta al oficio 20175260708162.

1.1.2.45. El 28 de enero de 2018 y como respuesta al comunicado de 20172251448281, la interventoría remitió comunicado 20185260055982 con informe de incumplimiento, al cual se le hicieron observaciones por medio de correo electrónico del 01 de febrero de 2018, pues no se encontraba realizado en el formato vigente a la fecha, y razón por la cual la interventoría remitió alcance al mismo mediante radicado 20185260115362 del 12 de febrero de 2018.

1.1.2.46. El 7 de marzo de 2018 se remitió el oficio 20182250171421, con observaciones a los borradores de las actas de liquidación de los contratos y sobre el informe de incumplimiento, indicando que: "También es necesario que la Interventoría complemente el informe de presunto incumplimiento que presentó en días previos, haciendo una descripción detallada y cronológica de los hechos que puedan haber causado un presunto incumplimiento del consultor respecto a cada uno de los productos que no fue finalizado de acuerdo a los términos del contrato y dentro de los plazos correspondientes, también que se incluya dentro del informe la tasación del perjuicio causado a la entidad teniendo en cuenta que fue necesario incluir dentro del proceso de construcción del proyecto una etapa de complementación de la información pendiente."

1.1.2.47. De acuerdo con lo mencionado, se evidencian incumplimientos de parte del Interventor, pues no inicio a tiempo, ni en debida forma el procedimiento de "Declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, cláusula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento", teniendo la obligación de hacerlo de acuerdo a las obligaciones del Contrato IDU-416-2014 y al Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos y además teniendo prueba de que el Consultor no cumplió con el objeto contractual para el cual se le contrató dentro del término del mismo contrato y habiendo tenido prórrogas que otorgaron hasta cinco (5) meses adicionales para la finalización del mismo. Además se debe tener en cuenta que en el Acta de Terminación No. 28 (Del contrato 326 de 2014) se definieron fechas de entrega definitivas para los diferentes productos que el consultor no finalizó a la expiración del término contractual y las cuales a su vez también fueron incumplidas.

C. ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADO EN FORMA INCOMPLETA

1.1.2.48. De conformidad con la información suministrada por la Dirección Técnica de Proyectos del IDU, se relacionan aquellos estudios correspondientes al contrato 326 del 2014 al cual el consorcio GAB -MSC- efectuaba la interventoría mediante el contrato 416 de 2014, que fueron entregados de forma parcial o incompleta, tal como se detalla a continuación:

i) . Componente de tránsito y transporte.
a. Estudio de tránsito y transporte: Información remitida por el consultor al IDU sin la debida aprobación de la Interventoría y Secretaría de Movilidad, mediante radicado 20175260866612 del 27/11/2017. Remitido con posterioridad a la fecha establecida como máxima para recibo de productos.
b. Señalización: Información remitida por el consultor al IDU sin la debida aprobación de la Interventoría y Secretaría de Movilidad, mediante radicado 20175260866612 del 27/11/201 7. Remitido con posterioridad a la fecha establecida como máxima para recibo de productos.
c Semaforización: Información remitida por el consultor al IDU sin la debida aprobación de la Interventoría y Secretaría de Movilidad, mediante radicado 20175260866612 del 27/11/201 7. Remitido con posterioridad a la fecha establecida como máxima para recibo de productos. Los planos de semaforización solo fueron remitidos en formato físico, por lo que para futuras consultas se debe realizar la solicitud a archivo.

ii) Geotecnia para redes: Información remitida aprobada por la Interventoría mediante radicado 20175260723982 del 06/10/2017. Pese a que este documento fue radicado con posterioridad a la fecha máxima establecida para recibo de productos, fue revisada por la especialista asignada a este contrato por parte de la Dirección Técnica de Proyectos y determinó que no habían sido subsanadas las observaciones.

iii) Redes Hidrosanitarias: Esta información no fue remitida oficialmente al IDU. La información que se adjunta, se tomó del radicado 20175260777492, por medio del cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá devuelve el estudio al interventor y emite las observaciones sobre el mismo.

iv) Redes de Codensa: Este producto no fue radicado en la entidad, por lo tanto no se adjunta información.

v) Consolidado de Gestión Social: Información remitida por la Interventoría 20175260617982 del 31/08/2017, recibió observaciones mediante radicado Dirección Técnica de Proyectos 20172251007261 del 28/09/2017.

vi) Presupuesto, Precios Unitarios y Programación de Obra: Remitido mediante oficio de la Interventoría GABMSC - 416-736-2017 con radicado IDU 2017526069902 del 29/09/2017 y se envió a la interventoría oficio Dirección Técnica de Proyectos 20172251192791, informando que no es posible recibirlo a conformidad, teniendo en cuenta que no se atendieron las observaciones sobre presupuesto realizadas de manera informal el 22 de septiembre y ratificadas por correo electrónico el 23 y el 26 de septiembre de 2017.

vii) Especificaciones particulares de construcción: Remitido al IDU el 31/08/2017 mediante radicado 20175260618012 y fue devuelto a la interventoría mediante radicado Dirección Técnica de Proyectos 20172251049911.

viii) Informe final del consultor: Remitido por la Interventoría mediante radicado 20185260708012 del 12/07/2018, se recibió con algunas salvedades por parte de la Dirección Técnica de Proyectos mediante radicado 20182250828831 del 29/08/2018, sin embargo en dicha comunicación se informa que no fue entregado de parte del consultor y aprobado de parte de la Interventoría el informe ejecutivo.

ix) Informe final del interventor: Remitido por la Interventoría mediante radicado 20185260696842 del 10/07/2018, se remitieron observaciones por parte de la Dirección Técnica de Proyectos, mediante radicado 20182250792361 del 21/08/2018.

D- HECHOS RELACIONADOS CON ACTUACIONES EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN QUE NO PROSPERARON PARA LIQUIDAR EL CONTRATO 416 DE 2014.

1.1.2.49. Se lleva a cabo reunión consignada en el Acta de reunión del 19 de enero de 2017.Temario: Revisión compromiso de productos para liquidación contrato de fecha 19/01/2017.

1.1.2.50. IDU responde al consorcio GAB -MSC la solicitud efectuada de realizar mesa de trabajo, indicando observaciones a los borradores de actas de liquidación radicado 20182250171421 de 07/03/2018.

1.1.2.51. Se lleva a cabo reunión consignada en el Acta de reunión 16 de abril de 2018 cuyo temario fue liquidación de contratos de interventoría y consultoría.

1.1.2.52. Se lleva a cabo reunión consignada en el Acta de reunión de 2 de mayo de 2018, cuyo temario fue revisión temas liquidación contratos interventoría y consultoría.

1.1.2.53. El Consorcio GAB-MSC mediante radicado IDU 20185260896842 del 10 de julio de 2018, remite el informe final de interventoría y proyecto acta de liquidación contractual.

1.1.2.54. Mediante el radicado del IDU 201822250892141 del 14 de septiembre de 2018, se le informa al consorcio GAB-MSC que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo la posibilidad de suscripción del acta de liquidación bilateral se encuentra agotada.

1.1.2.55. Mediante radicado del IDU 201822250894601 del 15 de septiembre de 2018, mediante el cual se le informa a Civiltec Ingenieros Ltda (contrato 326 de 2014) que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo la posibilidad de suscripción del acta de liquidación bilateral se encuentra agotada.

Por lo anterior, se torna necesaria la solicitud de liquidación judicial del contrato 416-2014, por cuanto una vez surtidas las gestiones necesarias para que el Consultor y la Interventoría suministrarán la información técnica y financiera requerida para la liquidación del contrato de consultoría 326 de 2014 y el contrato de interventoría No. 416 de 2014, no se pudo lograr un consenso en cuanto al contenido, entrega a satisfacción de los productos y los valores a descontar de los productos que se entregaron en forma incompleta.

1.2. La CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

1.2.1. El apoderado del demandado **CONSORCIO GAB- MSC** manifestó lo siguiente:

“Esta parte se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, en los términos solicitados por la demandante.”

Propuso como **excepciones** las siguientes:

- LA INEXISTENCIA DE LOS INCUMPLIMIENTOS IMPUTADOS
- HECHOS DE TERCEROS COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD
- EN RELACIÓN CON EL COMPONENTE FINANCIERO DE LA DEMANDA Y LA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS REALIZADA POR EL IDU
- EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN

1.3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.3.1. Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

Se ratifica en las pretensiones que son la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato, la tasación de perjuicios estimados en $76´643.946 o lo que establezca el despacho y la liquidación del contrato.

El incumplimiento del contratista se circunscribe a:

- No entregar la póliza actualizada en la vigencia estipulada contraviniendo la cláusula 13 parágrafos 3, 1 y 5 del contrato suscrito con el IDU.
- No entregar 11 productos en términos de calidad y oportunidad expuestos de la demandada contraviniendo la **cláusula 9** literal a # 10 y 11, literal b # III y XIX, el anexo técnico separable, manuales de interventoría y supervisión del contrato versión 3 #7.3, 7.4 y #6, acta # 30 del 11 de febrero de 2016 (36 items)
- Aunque se presentaron algunas entregas no se efectuaron en su totalidad, no hicieron el empalme, se entregó a las empresas de servicios públicos y el IDU generando retrocesos en los procedimientos (36 items).
- No agotó los procedimientos para lograr el cumplimiento, la imposición de multas, la cláusula penal o la imposición de multas. Por ello el IDU tuvo que requerir a la consultoría y al interventor 9 meses después de efectuada el acta de entrega.

Por ello solicita se acceda a las pretensiones de la demanda.

Frente a la pregunta del despacho indica que el contrato de consultoría también se demandó.

1.3.2. Demandado: CONSORCIO GAB-MSC (contratista interventor)

El incumplimiento del contrato que el IDU reprocha a su representada consisten en:

- No mantener la vigencia de las pólizas del contrato.
- No propender a obtener el objeto del contrato supervisado es decir entregar los diseños en calidad y oportunidad.
- No realizar las actuaciones a su alcance dentro de las cuales se encontraba el contratista.

Obedece a unas cláusulas comprendidas en el contrato de interventoría.

Pone de presente que el IDU en la demanda confunde las obligaciones a cargo del contratista demandado (interventor) y del contratista supervisado (consultor).

En 8 meses el consultor debía realizar los diseños de la avenida LAUREANO GOMEZ y obtener las aprobaciones ante las empresas de servicios públicos, el interventor debía propender el cumplimiento de esas circunstancias.

El **11 de febrero de 2016** se suscribió un acta de terminación del contratista consultor, luego transcurrieron 18 meses para el contratista consultor cumpliera con sus obligaciones pendientes, durante ese tiempo el contratista interventor participó de las reuniones y comités, de la radiación ante la oficina de servicios públicos con la corrección y adecuación a las observaciones realizadas, siempre efectuó un seguimiento estricto de sus obligaciones como interventor.

En la época de liquidación del contrato del contrato de consultoría, precisamente las fechas 22 de agosto de 2017, 3 octubre de 2017, 21 de noviembre de 2017, 24 enero 2018, 30 de enero de 2018 y 12 de febrero de 2018 el INTERVENTOR insisto en que se debía adelantar un proceso sancionatorio en contra del contratista SUPERVISOR, se aportaron los informes técnicos de incumplimiento de conformidad con los manuales de interventoría del contrato, el IDU presentó observaciones , pero el interventor las subsane y nuevamente las presento, pero el IDU se abstuvo de iniciar un proceso sancionatorio, nunca se presentó reproche alguno por el supervisor del contrato de INTERVENTORÍA en el sentido de estar incumpliendo con sus obligaciones contractuales.

El interventor efectuó todo lo que podía efectuar para poder solicitar el cumplimento de las obligaciones por parte del Consultor, tales como apremios, cartas, incluso efectuó un análisis de las repercusiones económicas que acarrea para el IDU el no tener los diseños el consultor para efectos de hacer el proceso de contratación para la obra.

Hoy en día el interventor tiene unos recursos congelados que el IDU no ha cancelado.

Respecto a la obligación de mantener las pólizas actualizadas, hay que poner de presente que 19 veces el INTERVENTOR tuvo que modificar el alcance de las pólizas, el motivo por el cual no fue posible obtener la póliza en su modificación # 20, fue porque IDU radicó en una oficina diferente a la del contratista INTERVENTOR la constancia de necesidad de la renovación de ampliación de la póliza.

Frente a la mitigación del daño frente a esta situación se planteó hacer:

- Realizar una póliza colateral
- Solicitud especial en que mediara el IDU

Ninguna opción fue aceptada, la entidad se demoraba entre 45 días a 3 meses, no era posible mantener las pólizas durante la totalidad de la vigencia del contrato.

Considera que el IDU no probó objetivamente los perjuicios solicitados

2. CONSIDERACIONES

2.1. LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:

Las excepciones de INEXISTENCIA DE LOS INCUMPLIMIENTOS IMPUTADOS, EN RELACIÓN CON EL COMPONENTE FINANCIERO DE LA DEMANDA Y LA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS REALIZADA POR EL IDU y EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN propuestas por la demandada no gozan de esta calidad, en atención a que los hechos que se aducen como fundamento de ellas, no las conforman, limitándose simplemente a negar o contradecir los supuestos de hecho en que los demandantes sustentan su acción. En este sentido, el término “excepción”, está reservado para aquéllos únicos casos en que tal instrumento de

defensa se traduce en la acreditación de hechos y razones distintos, encaminados a excluir, enervar o dilatar las pretensiones.

En cuanto a la excepción de HECHOS DE TERCEROS propuesta por la parte demandada, por tratarse de un eximente de responsabilidad, se estudiará sólo en el evento en que aquella se configure. Por ende, se procederá a determinar si en el sub examine si se verifican todos y cada uno de los presupuestos que permitan la responsabilidad de las demandadas.

2.2. LA RAZÓN DE LA CONTROVERSIA:

Conforme a lo determinado en la FIJACIÓN DEL LITIGIO, se busca establecer si el contrato interventoría No. 0416 de 2014 suscrito el 1 de agosto de 2014 entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - y el consorcio GAB-MSC, fue o no incumplido por el contratista y si hay lugar o no a reconocer los perjuicios solicitados por la entidad contratante.

Efectuar la liquidación judicial del contrato de interventoría No. 0416 de 2014 suscrito el 1 de agosto de 2014 entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Surgen entonces los siguientes problemas jurídicos:

- **¿El contrato interventoría No 0416 de 2014 suscrito el 1 de agosto de 2014 entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - y el consorcio GAB-MSC, fue o no incumplido por el contratista y si hay lugar o no a reconocer los perjuicios solicitados por la entidad contratante?**

- **¿Se debe efectuar la liquidación judicial del contrato de interventoría No? 0416 de 2014 suscrito el 1 de agosto de 2014 entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU?**

Para dar respuesta a esta pregunta debemos tener en cuenta lo siguiente:

- **Qué es la interventoría [1]:**

La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiere del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. No obstante, la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico. El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, el mismo es independiente de éste último y por lo tanto, su existencia no depende de la existencia del contrato vigilado. Sin embargo, los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera

[1] Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado (Colombia compra eficiente)

prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado. El contrato de Interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.

- **Qué es la Liquidación judicial de un contrato:**

La liquidación de un contrato estatal es un *"procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución". En términos generales, "se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes".*

(…) El art. 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012), establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran. Por su parte, será potestativo en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (…) Si para la liquidación del contrato no hay plazos acordados por las partes, el término máximo para que la entidad estatal pueda proceder a liquidar el contrato, en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA). Vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato y los funcionarios de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido.

De manera adicional, si durante este término no se ha ejercido la acción de controversias contractuales, por regla general, también habría caducado la oportunidad para presentarla, de conformidad con lo previsto en el art. 164, numeral 2, literal j) del CPACA. (…) La existencia de un consenso jurisprudencial acerca del principio de legalidad y de la competencia temporal a la que está sometida la facultad para liquidar los contratos estatales, en el sentido de que la liquidación bilateral o unilateral sólo puede realizarse dentro del plazo máximo de dos años previstos para la interposición del medio de control de controversias contractuales; término que deberá contarse a partir de la expiración de los plazos iniciales para la liquidación bilateral o unilateral del contrato.

Todo esto, sin que exista la posibilidad de reabrir los plazos ya precluidos. De modo que las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera de este término resultan inválidas: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.). (…) Las liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral,

que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones, que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante[2].

2.3. ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS PRUEBAS:

2.3.1 Conforme al material probatorio aportado, se encuentran **probados los siguientes hechos**:

- ***En relación con el contenido obligacional del contrato IDU-416-2014***:

✓ El 18 de julio de 2014 el IDU y la sociedad CILVITEC INGENIEROS LTDA, suscribieron el contrato de Consultoría IDU-326 -2014, con este objeto: *"EL CONSULTOR SE OBLIGA PARA CON EL IDU A REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. LAUREANO GÓMEZ (CRA. 9) DESDE LA AV. SAN ANTONIO (AV. CALLE 183) HASTA LA CALLE 193, EN BOGOTÁ D.C."*

✓ El 1 de agosto de 2014 el IDU y el CONSORCIO GAB-MSC-, suscribieron el contrato de Interventoría IDU-416 -2014, que tenía por objeto: *"El INTERVENTOR se compromete para con el IDU, a realizar a precio global fijo, la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV LAUREANO GÓMEZ (AV CRA. 9) DESDE LA AV SAN ANTONIO (AV. CALLE 193) HASTA LA CALLE 193, EN BOGOTÁ D.C, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN SEMAFORIZADA EN LA CALLE 193 Y LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO Y ANDENES, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus adendas, en especial lo dispuesto en el Anexo técnico separable, apéndices y la propuesta presentada el 26 de junio de 2014, por el INTERVENTOR, documentos que hacen parte integral de este contrato".*

✓ En el parágrafo Quinto de la cláusula Tercera se pactó que la forma de pago corresponde a la ejecución real del objeto contractual y el IDU podría liquidar el pago proporcional a los servicios efectivamente prestados. Sí el IDU solicitara ajustes a los diseños entregados por el Consultor, la Interventoría debía revisar y aprobar todos los ajustes realizados.

✓ En la cláusula sexta se estipula como plazo de ejecución del contrato 8 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y distribuido así: Un (1) mes para la etapa de recopilación de información y análisis meses para la etapa de preliminares, Seis (6) meses para la etapa de estudios y diseños, Un mes (1) para la etapa de aprobación de los estudios y diseños.

✓ En el parágrafo cuarto se estableció que si por algún motivo se suspendía el plazo de ejecución del contrato de consultoría de estudios y diseños debía suspenderse inmediatamente el contrato de interventoría por el mismo término.

✓ En el parágrafo Sexto se acordó que no obstante el vencimiento del plazo contractual del contrato de interventoría, el interventor debía acompañar al IDU en el proceso de recibo de la Consultoría de Estudios y Diseños, actividades que se encontraban en la remuneración pactada en la cláusula tercera.

---

[2] Concepto Sala de Consulta C.E. 00102 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

✓ En el referido contrato se establecieron obligaciones a saber:
- Generales (Cláusula 9 literal A)
- Específicas (Cláusula 9 literal B)

✓ Dentro de las obligaciones generales para el Interventor, en el literal A numeral 1) de la Cláusula 9., se estableció, entre otras, la siguiente: "1) Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los Pliegos de condiciones, adendas, la propuesta y el presente contrato."

✓ Dentro de las específicas, se encuentra:
- (I)Previas a la firma del acta de inicio.
- II) Etapa de análisis y recopilación de información.
- (III)En la etapa de estudios, diseños y aprobaciones.
- (IV) En la fase de liquidación.
- (VI) En materia de personal, salud, pensiones y parafiscales.

✓ En cuanto a las obligaciones en la etapa de análisis y recopilación de información en el numeral 10) se estableció para el contratista exigir el cumplimiento del cronograma de actividades de consultoría y en caso de incumplimientos apremiar al consultor y ante reiteración de los mismos, iniciar el procedimiento de imposición de multa o declaratoria de incumplimiento.

✓ En el literal g) del numeral 25 se señaló la obligación de exigir, revisar, aprobar y entregar al IDU los diseños conceptuales de redes y estructuras hidrosanitarias, redes eléctricas, alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones cumpliendo con las especificaciones técnicas y la normatividad.

✓ En el literal h) del numeral 25 se estableció la obligación de exigir, revisar, aprobar y entregar al IDU los estudios de tránsito cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente. De igual manera en el literal j) se pactó que debería revisar y los ajustes elaborados por el consultor hasta su aprobación final y atender las observaciones y realizar los ajustes solicitados por las Empresas de Servicios Públicos y entidades competentes y/o por el IDU.

✓ Respecto de las obligaciones en la etapa de estudios, diseños y aprobaciones se obliga el contratista, entre otras, en el numeral 9) a aprobar y entregar al IDU) los productos contemplados en el objeto del contrato y certificar que cumplen con las certificaciones técnicas y en el numeral 10) a revisar y aprobar los estudios y diseños de acuerdo con los requerimientos contractuales y tramitar su aprobación ante las empresas de servicios públicos y demás entidades competentes.

✓ El parágrafo cuarto de la cláusula novena establece:

PARÁGRAFO CUARTO: El INTERVENTOR será responsable civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoria, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio al **IDU**, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de Interventoría. De igual forma será responsable del control, la supervisión, y la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consultor. De la misma forma, debe ejercer el control técnico, ambiental, legal, gestión social, financiero, presupuestal, operativo y administrativo de cumplimiento del proyecto. Para tales efectos, **EL INTERVENTOR** deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, lo que incluye la utilización de las facultades, el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las revisiones, las verificaciones y los controles señalados a continuación en la presente cláusula, además de las previstas en el pliego de condiciones y el clausulado general del presente contrato, el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público vigente del **IDU** o el documento que lo modifique, le sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del **IDU**

y todas aquellas que se desprendan del objeto de esta Interventoría, o las que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

✓ Con relación a las obligaciones en la fase de liquidación en el numeral 1) se estipuló para el contratista que debería revisar, aprobar y entregar al IDU el informe ejecutivo final del desarrollo de la Consultoría, haciendo una síntesis completa de la misma, según lo descrito en los manuales de gestión contractual y de interventoría y lo exigido en el contrato.

✓ En el parágrafo cuarto de la cláusula novena se estipuló que el Interventor sería responsable civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le fuesen imputables y causaran daño o perjuicio al IDU, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hubiera ejercido o ejerciera las funciones de interventoría. De igual manera sería responsable de las obligaciones a cargo del consultor y debería ejercer el control técnico, ambiental, legal, gestión social, financiero, presupuestal, operativo y administrativo del cumplimiento del proyecto.

✓ En la cláusula 22 del contrato 416 de 2014, se estableció que el plazo para realizar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo sería dentro de los seis (6) meses y unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de este último término.

- ***Frente a los incumplimientos alegados:***

a) Incumplimiento No. 1: No haber mantenido vigente el amparo de cumplimiento de la póliza de garantía única 64-44-101001524 expedida por Seguros del Estado S.A.

✓ La CLÁUSULA 13 del CONTRATO IDU-416-2014 determina que: *"Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, actas de suspensiones, prórrogas y reinicios de contratos, en caso de que apliquen, así como también del acta de terminación y del acta de liquidación, es decir, las vigencias de los amparos deberán ajustarse cada que se presente cualquier modificación contractual que altere el valor, plazo o vigencia del contrato" (…) "Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU. El INTERVENTOR deberá mantener vigente la garantía y los amparos a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan"*

✓ El 24 de diciembre de 2015 fue expedido el Anexo No. 19 de la Póliza de Garantía Única del contrato de Interventoría No. 64-44-101001524 expedida por Seguros del Estado S.A., y fue aprobada por la entidad el 30 de diciembre de 2015, con los siguientes amparos:

Prestaciones sociales	10/10/2014	16/02/2019
Calidad	10/10/2014	10/10/2019
Cumplimiento	10/10/2014	16/08/2016

✓ El 11 de febrero de 2016, el Contrato de Interventoría IDU-416-2014 terminó su ejecución de lo cual se dejó constancia mediante el Acta No. 30.

✓ El 11 de agosto de 2016 finalizó el plazo de seis (6) meses después de la terminación del contrato, para adelantar la liquidación bilateral, sin que ésta se hubiera llevado a cabo.

✓ El 16 de agosto de 2016 venció el amparo de cumplimiento de la Póliza de garantía.

✓ El 11 de octubre de 2016 finalizó el plazo de dos (2) meses después de la terminación del plazo de seis meses descrito en el numeral anterior, para adelantar la liquidación unilateral, sin que aquella se diera.

✓ El 25 de diciembre de 2016 elaboró oficio DTD 20163151166741 a la interventoría indicando que: "*Esta Dirección Técnica solicita realizar la actualización de las pólizas del contrato IDU-416-2014, conforme al plazo máximo estipulado en la cláusula vigésimo segunda del mismo, para llevar a cabo la liquidación contractual, toda vez que los amparos de la garantía única de cumplimiento actualmente se encuentran vencidos, e igualmente realizar la respectiva radicación de las mismas, ante la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU*.". Sin embargo, no habría sido entregado en la dirección de notificaciones del contratista y fue conocido por él hasta el 9 de mayo de 2017

✓ El 13 de septiembre de 2017 se remitió el oficio de la Dirección Técnica de Proyectos 20172250925491 a la Interventoría con copia a Seguros del Estado S.A., solicitando nuevamente actualización del ***amparo de cumplimiento*** de la póliza de garantía única No. 64-44-101001524, así: *"se solicita atentamente que se realice en un término no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, la actualización de la Póliza de Garantía Única No. 64-44-101001524, ampliando el término de vigencia del amparo de cumplimiento, multas y cláusula penal por un periodo de tres (3) meses, dado que a la fecha no ha finalizado la etapa de liquidación del mencionado contrato. Adicionalmente, si al terminar este periodo y aún no se supera la etapa de liquidación se prorrogue por un término igual al anterior."*

✓ El 27 de octubre de 2017 mediante radicado 20175260783472, el interventor remitió a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU la póliza de cumplimiento No. 64-44-101010608 anexo No. 0, la cual no fue aceptada por la Entidad, teniendo en cuenta el correo de la mencionada dirección, remitido el 30 de octubre, en el que se indica lo siguiente: *"Luego de revisada la póliza de cumplimiento No. 64-44-101010608 anexo No. 0, allegada con la finalidad de actualizar el* ***amparo de cumplimiento*** *del contrato de interventoría No. 0416-2014, es necesario que el mencionado documento sea corregido por cuanto además de todos los datos allí consignados, y tendiendo (sic) en cuenta que al parecer al acta No. 30 de fecha 11/02/2016 de terminación del contrato no ha sido debidamente*

legalizada, se debe incluir la nota en la cual la aseguradora indique tener el conocimiento de la mencionada acta de terminación, además la vigencia del amparo de cumplimiento no puede ser desde el 18/10/2017 ya que la última modificación aprobada fueron las actas No. 25 de suspensión y 27 de reinicio , la adición No .3, prorroga No. 3 y aclaratorio No. 1, legalización que se hizo mediante acta del 30/12/2015 en donde se aprobó el anexo No. 19 de la póliza No. 64-44-101001524 en la cual la vigencia del amparo de cumplimiento aprobada fue desde el 10/10/2014 hasta el 16/08/2016, por lo tanto se podría inferir que existiría un periodo aproximado de un y año y dos meses sin amparar el contrato, no se debe olvidar que la vigencia de amparo de cumplimiento es por el plazo de ejecución del contrato hasta su liquidación"

✓ En otro correo del 27 de octubre la entidad indicó al contratista: *"dando alcance al correo anterior, y como quiera que tal como se dejó anotado al parecer el acta de terminación del contrato no ha sido debidamente legalizada, además de lo solicitado se debe allegar también el anexo correspondiente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual en donde conste el conocimiento del acta de terminación ya que de conformidad al contrato la vigencia de este amparo es por el plazo de ejecución del contrato, es del caso recordar que en el evento en que por la expedición de este anexo se llegase a causar algún valor a pagar por concepto de pago de prima, se debe adjuntar la constancia de pago expedida por la aseguradora en donde claramente se establezca el pago de dicho concepto."*

✓ El 8 de noviembre de 2017 se realizó una reunión con la participación de la Interventoría, representantes de Seguros del Estado S.A. y representantes de la Dirección Técnica de Gestión Contractual y de la Dirección Técnica de Proyectos del IDU, en la cual la Aseguradora propuso dejar la nueva póliza que ya habían expedido y correlacionar con la anterior. Mencionó que no era posible actualizar la fecha de vigencia, pues venció en el año 2016 y la Superintendencia Financiera podría imponerles una sanción, es decir se hacía una póliza que tiene vigencia desde el 18 de octubre de 2017 hasta el 25 de enero de 2017.

✓ En la misma reunión la Interventoría observó que no recibió la carta del 25 de diciembre de 2016 y que les fue remitida posteriormente por correo electrónico; además, que allí no se establecía fecha para la liquidación del contrato y que por esta razón no pudo ampliar el amparo. La Dirección Técnica de Proyectos manifestó por su parte, que: - Era obligación del interventor realizar la actualización de la póliza de acuerdo con su contrato, así el IDU no le envió una solicitud para dicho trámite. Cómo interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, tenía la información suficiente para determinar en cuánto tiempo el consultor finaliza todos los productos y procedería a la liquidación del contrato; en la referida comunicación si se indicaba el tiempo por el cual debía actualizar la mencionada póliza.

✓ En el acta de la reunión efectuada el 16 de abril de 2018 se indica que: *"Teniendo en cuenta que hay intención de las partes para adelantar la liquidación bilateral y se tiene un preacuerdo, se solicita a la interventoría y al consultor realizar actualización de pólizas hasta el 31 de mayo de 2018, esto con el fin de adelantar el trámite de liquidación."*

✓ El 10 de mayo de 2018 SEGUROS DEL ESTADO S.A. remitió a la Entidad el oficio con radicado 20185260454202 por medio del cual informó que consideraba que la solicitud realizada para proceder con la ampliación de la póliza a esa fecha era improcedente, por las razones que detalló en el comunicado.

✓ El 11 de mayo de 2018, interventoría CONSORCIO GAB-MSC remitió correo electrónico indicando que: *"Por otra parte, hemos recibido respuesta de la Abogada Yenni Carolina Vega Sierra de Seguros del Estado, (Adjuntamos copia), en la cual esa compañía de seguros indica que NO puede por conceptos legales, emitir o expedir la Ampliación a la última o más reciente Póliza de Cumplimiento de esta Interventoría, pues este documento venció el 25 de enero de 2018. (…) Sin embargo vía telefónica, la Dra. Yenni Carolina Vega Sierra, ha indicado a esta Interventoría que Seguros del Estado, ha venido observando al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, que para este tipo de casos de liquidación, se podría expedir no una ampliación a la póliza vencida, sino una nueva póliza. La Interventoría ha solicitado que dado el actual avance de la liquidación, (especialmente por la demora del Consultor), que la Nueva Póliza se expidiera en el caso de la Interventoría, con una vigencia de hasta el día 30 de junio de 2018. Solicito cordialmente que la Dirección Técnica de Proyectos del IDU, y/ó el Apoyo a la Supervisión a su cargo, así sea por este medio, certifiquen si el Instituto aceptaría la expedición de una nueva póliza, y el plazo propuesta por la Interventoría, como fecha límite para adelantar y finalizar bilateralmente la liquidación del Contrato IDU-416-2014; con una vigencia de hasta el día 30 de JUNIO de 2018, teniendo en cuenta que esta solicitud ha sido expuesta por Seguros del Estado, para la expedición de la Póliza en comento."*

✓ El 26 de junio de 2018 la entidad emitió oficio dirigido a la Interventoría, con copia a la Aseguradora, con radicado No. 20182250602181 en respuesta al radicado 20185260454202, mediante el cual se informó que: "*Respecto a lo anterior, se observa que se plantea la emisión de una nueva póliza en la cual se evidencia un periodo sin amparo alguno, por lo que en este sentido no se ajusta los requisitos previstos en la Cláusula 13 de Contrato de Interventoría IDU-416-2014, en la cual se ha establecido también, la obligación del Interventor de ajustar las vigencias de los amparos según el desarrollo del contrato, lo cual implica que las condiciones de la póliza deberán ser concordantes con la vigencia establecida en el contrato. En este orden de ideas, si dicha vigencia de la póliza que ha de allegarse no cuenta con las coberturas durante el periodo señalado contractualmente, no será viable su aprobación por parte del Instituto."*

✓ Con fecha 31 de agosto de 2018, Seguros del Estado S.A., nuevamente conceptuó respecto de las pólizas: *"Respetado Arquitecto Héctor buen día, adjunto comunicación enviada al IDU mencionando que no haremos modificaciones sobre póliza vencida, refiriéndonos a la póliza emitida con el número 64-44-101010608. Cabe anotar que no existe otra comunicación dirigida al IDU en virtud a que no requieren a la aseguradora para hacer la actualización y el oficio de junio 26 de 2018 es dirigido al Consorcio GAB-MSC y sobre el tema, la aseguradora ya se había pronunciado y a la fecha no cuenta con argumento adicional para explicar una vez más al IDU la imposibilidad de adicionar la vigencia para una póliza vencida y ante la que el IDU incumplió el término para liquidar y no notificó a la aseguradora para una ampliación adicional. No obstante lo anterior, causa extrañeza que el IDU, quien ya aceptó una vez la elaboración de una póliza nueva (64-44-101010608) y que fue correlativa de la garantía 64-44-101001524, ahora indique que no sea posible allegar una garantía para efectos de liquidar el contrato; para lo que agradecemos buscar una cita con la Dra. Johanna Murillo de la Dirección Jurídica con quien hemos tenido acercamientos para emitir pólizas con términos de liquidación únicamente*" (Negrilla y subraya fuera de texto)

b) Incumplimiento No. 2: No propender al cumplimiento de entrega de los productos de consultoría en términos de calidad y oportunidad, por lo cual no fueron entregados a satisfacción los productos correspondientes a: Estudio de tránsito, Diseño de Señalización, Diseño de Semaforización, Geotecnia, Redes Hidrosanitarias, Redes Codensa y Consolidado de Gestión Social.

✓ La Cláusula Novena del Contrato IDU-416-2014. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, en su literal A dispone como Obligaciones Generales entre otras

las siguientes: "**numeral 10)** "Obtener las aprobaciones por parte del SUPERVISOR o quien haga sus veces dentro del plazo de ejecución del contrato… **numeral 11)** *"Verificar que los productos entregados al IDU cumplan con estándares de Calidad y Oportunidad.*"

✓ La misma cláusula establecía OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, literal B. Obligaciones Específicas, numeral III. OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, numeral 19 *"En materia de coordinación interinstitucional. Literal e) Revisar y aprobar los ajustes elaborados por el consultor hasta su aprobación final igualmente aprobar el presupuesto. Atender las observaciones y realizar ajustes solicitados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, entidades distritales y/o por el IDU."*

✓ El ANEXO TÉCNICO SEPARABLE - CONCURSO DE MÉRITOS No. IDU-CMA-DTD-005-2014 incluía entre otros ítems los siguientes: **i)** "DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA A CONTRATAR - 1. OBJETO DE LA INTERVENTORÍA. *"La interventoría deberá verificar que los Estudios y Diseños, se ejecuten conforme a las especificaciones y obligaciones exigidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con los objetos y alcances propuestos en los presentes términos de referencia y en una forma integral con los enfoques, metodología, organigramas, recurso humano y demás apoyo propuesto para la ejecución del contrato, dentro del plazo contractual.";* **ii)** numeral 4.11 VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, establece que *"La Interventoría deberá revisar y aprobar las mencionadas especificaciones técnicas particulares del proyecto elaboradas durante la etapa de estudios y diseños definitivos, las contenidas en los planos y en el estudio geotécnico del proyecto y las especificaciones adicionales exigidas por el IDU. Igualmente debe revisar y aprobar la aplicabilidad de cada una de las especificaciones para todos los ítems donde el consultor la esté utilizando."*

✓ El Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos estableció en el título V3, Numeral 7.3.4 Fase de Ejecución, Componente Técnico - Obligaciones de la Interventoría, numeral 6. "Revisar, verificar, validar y aprobar el diseño a partir de la información suministrada por el consultor, en lo concerniente al plano en donde se evidencie los cruces existentes para cada uno de los componentes de diseño (redes, diseños paisajísticos, diseños geométricos, mobiliarios urbanos, levantamiento topográfico, geotecnia, entre otros). Presentar la mejor propuesta de manejo de cruces, teniendo en cuenta aspectos técnicos y económicos, partiendo de las recomendaciones de la interventoría, las ESP y demás entidades competentes."

✓ El 13 de enero de 2016, se remitió oficio con radicado DTD 20163150013961, el cual solicitaba dentro del numeral 4.21: *"Se recomienda realizar una descripción de las actividades realizadas para la armonización con el proyecto y los diseños de la Avenida San Antonio y el contrato 038-2011, adjuntar actas y compromisos pactados para el empalme de los mismos, en las etapas previstas por los proyectos."*

✓ El 11 de febrero de 2016, una vez terminados los contratos de Consultoría mediante Acta de Terminación No. 28 y de Interventoría mediante Acta de Terminación No. 30, se dejó constancia que no se cumplió con la totalidad del objeto contractual de parte del Consultor ni de la Interventoría dentro del plazo contractual, Literal E. TRABAJO FALTANTE: *"Los trabajos descritos en el literal E son el soporte para que el IDU, analice la procedencia de iniciar las acciones legales tendientes al reconocimiento y pago de multas previstas en la cláusula No. QUINCE (15) del contrato, en el caso de que no se entreguen los productos faltantes completos, a más tardar en las fechas previstas en el literal E"*

✓ En los pendientes consignados en el acta de terminación No. 30 del 11 de febrero de 2016, se señaló que se efectuaron algunas entregas; sin embargo, no

fueron finalizadas en su totalidad dentro del plazo post-contractual otorgado en el marco de dicha acta.

✓ El 20 de junio de 2016 la interventoría remitió al Consultor, con copia al IDU el comunicado con radicado 20165260435922, por medio del cual esa interventoría manifiesta, entre otras, que: *"la interventoría ratifica su observación, en el sentido de solicitar y requerir a Civiltec Ingenieros Ltda., realizar la entrega completa a la Interventoría, a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, de los Estudios y Diseños completos y construibles de Geometría Vial, de Urbanismo y Espacio Público, de Redes de Servicios Públicos y en General de todos los estudios y Diseños objeto del Contrato de Consultoría No. IDU-0326-2014, de manera completa e integral de la Carrera 9a, desde la Calle 183 (no desde el K 0.0 +23,00 mts de la calle 183) hasta la calle 193, incluyendo la intersección semaforizada en la calle 193 y en las obras de espacio público y andenes, según alcance y objeto del Contrato de Consultoría IDU-0326-2014, por y para lo cual esa Consultoría deberá armonizar e integrar la totalidad de sus Estudios y Diseños con los ídem del Consorcio Alianza San Antonio, en la esquina e Intersección vial de la Cra 9 con la calle 183."*

✓ El 22 de junio de 2016, la Interventoría remitió oficio con radicado 20165260447552 mediante el que indicó: *"...adjuntamos copia de la comunicación No. IDU-0326-429 (en 2 folios), de fecha junio 17 de 2016 (radicada en Interventoría en fecha 20 de junio de 2016), en la cual el Consultor Civiltec Ingenieros Ltda., además de mantener su postura de no aceptar su responsabilidad contractual, en el sentido de adelantar de manera completa y sin faltantes los Estudios y Diseños a su cargo, en el empate de la carrera 9 con calle 183, ha anunciado su intención de solicitar al IDU, un cobro de un valor adicional por este concepto; reclamación y postura que esta interventoría no reconoce, comparte, ni acepta. Por este conducto trasladamos a la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos DTD del IDU, la solicitud del Consultor Civiltec Ingenieros Ltda., cuando ha indicado: "...solicitamos se nos entregue por escrito anexando en CD todos los diseños realizados por el Consorcio Alianza San Antonio de la intersección de la CU. 183 con Cra 9a, indicando cual es el límite de su contrato, por carrera 9a hacia el corte, (sic: norte.?), con el fin de revisar y verificar el empalme, para cada uno de los componentes."*

✓ El 5 de julio de 2016, la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos remitió el oficio con radicado DTD 20163150529311, en respuesta al radicado 20165260447552, indicando, entre otras cosas: *"...esta Dirección Técnica remite en medio magnético, copia de los diseños: Topográficos, Geométricos, de Urbanismo y Espacio Público, de Redes Hidrosanitarias y de Redes de Gas Natural, correspondientes al contrato IDU-1300-2014, cuyo objeto es "Estudios, Diseños y Construcción de la Avenida San Antonio (AC 183), desde la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7), antes Acuerdo 180 de 2005, modificado por Acuerdo 523 de 2013, en Bogotá, D.C.", en dónde se evidencia que el límite de intervención de la Avenida San Antonio en su costado norte, corresponde al delimitado por la de reserva vial de dicho proyecto. Respecto a los diseños de redes eléctricas y redes telefónicas, se aclara que los mismos no se remiten teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran siendo ajustados por el Consorcio Alianza San Antonio, en relación a algunas observaciones realizadas por CODENSA S.A. y ETB S.A. No obstante lo anterior, dichos diseños así como cualquier duda respecto al componente de redes secas puede ser consultada a través del Ing. Alexander Parra Chitiva, especialista en redes secas del contrato IDU-1300-2014, cuyo número de contacto es 3112395218 y correo electrónico Alexander_parra_ch@yahoo.com. En cuanto a los diseños de señalización y semaforización igualmente pueden ser consultados directamente con el especialista en tránsito y transporte del contrato IDU-1300-2014, Ing. Oscar Giovanni Herrera, cuyo número de contacto es 3203048400 y correo electrónico oscarherrerab@yahoo.com. Lo anterior, dado que a la fecha estos diseños están siendo ajustados conforme a observaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad. Por otro lado, el IDU manifiesta su acuerdo con el Consorcio GAB-MSC, respecto a la*

obligatoriedad del consultor Civiltec Ingenieros Ltda., de garantizar el empalme y armonización de los diseños, producto de la ejecución del contrato IDU-326-2014, respecto a los diseños de los contratos IDU-038-2011 e IDU-1300-2014. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones que hace parte integral del contrato IDU-326-2014, en el cual se establece: "...Los diseños de la obra indicada: Avenida Novena desde la calle 183 hasta calle 193 se elaborarán, conforme a los estudios de factibilidad planteados por la Dirección Técnica de Proyectos del IDU, se armonizarán con los diseños elaborados bajo el contrato de consultoría IDU No. 038 de 2011, y se tendrá en cuenta la necesidad de que el proyecto no interfiera con el futuro desarrollo de la ciudad..", e igualmente que "...en caso de que se crucen dos proyectos que se encuentren en proceso de estudios y diseños, ambos consultores de los proyectos deberán coordinar el empalme con el fin de armonizar y articular los proyectos finales." Complementariamente, es obligatorio que el consultor tenga en cuenta que el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital) y a los mapas que hace parte del mismo, determinan con precisión los puntos de inicio y de finalización de la Avenida Laureano Gómez (Av. Cra. 9), en el tramo comprendido entre la Avenida San Antonio (Av. CU. 183) y la Calle 193. Por tanto, el empalme de los proyectos de la Avenida Laureano Gómez y de la Avenida San Antonio se debe realizar en la intersección vial o cruce de las dos vías arteriales y no en otro punto, salvo que el IDU lo haya determinado así previamente."

✓ Después de la terminación del contrato, aún se tenían pendientes respecto a los productos de: estudio de geotecnia, diseño de redes de Acueducto y Alcantarillado, redes eléctricas Codensa, actas de definición de competencias, estudio de tránsito y transporte, estudio de semaforización, estudio de señalización, informe consolidado social, presupuesto y precios unitarios, especificaciones técnicas de construcción y cronograma de obra, el 27 de septiembre de 2017 se envió a la interventoría el oficio DTP 20172251004601, firmado por la SGDU del IDU, indicando que: "*Es necesario anotar que, los contratos de Consultoría IDU-326-2014 y de Interventoría IDU-416-2014, iniciaron el 10 de octubre de 2014 y terminaron el 11 de febrero de 2016, como consta en las actas de terminación No. 28 y No. 30 respectivamente, momento en el cual aún no se contaba con la totalidad de los productos debidamente aprobados por la interventoría. El IDU, atendiendo la expiración de dicho término y con el objeto de dar cumplimiento a la contratación de las obras del Corredor Avenida Laureano Gómez, entre Calle 170 y Calle 193, proyecto incluido en el Acuerdo 645 de 2016, en su Artículo 149 "Proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante la vigencia del plan de desarrollo de Bogotá mejor para todos con financiación del plan plurianual", la cual se tiene programada para llevar a cabo en el cuarto trimestre de 2017, y cuya estructuración está presentando atrasos, en razón a que no cuenta con el insumo necesario, constituido por dichos productos, debe proceder a cerrar el expediente del contrato de Consultoría IDU-326-2014 y adoptar las medidas administrativas y judiciales para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados. Por tal motivo, no se recibirá ningún otro producto al interventor del contrato IDU-326-2014 después de la fecha de recibo del presente oficio."*

✓ Mediante el radicado No. IDU-20185260929792 del 6 de septiembre del 2018, el Consorcio solicitó formalmente a la Dirección Técnica de Proyectos del IDU, adelantar la reunión en la que participarán los representantes de Seguros del Estado S.A., de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, de la Dirección Técnica de Proyectos del IDU y de la Interventoría.

✓ Con comunicación IDU-20182250983861 del 11 de octubre de 2018 se notificó a la Interventoría la decisión unilateral en el sentido de no aceptar llevar a cabo la reunión para el tema de la póliza, solicitada por el demandado.

c) Incumplimiento No. 3 No haber agotado de manera oportuna las actuaciones a su alcance de conformidad con los manuales y procedimientos

de la Entidad, con el fin de lograr el cumplimento de las obligaciones a cargo del contratista Civiltec Ingenieros Ltda, el contrato 326 de 2014 dentro del plazo establecido para ello.

✓ La Cláusula Novena del Contrato IDU-416-2014. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, en su literal B. Obligaciones Específicas, en su numeral III. OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, establecía en su numeral 2) *"Exigir el cumplimiento del cronograma de actividades de la consultoría conforme a su programa de Trabajo y el plan anual de caja aprobado en la fase previa a la firma del acta de inicio, asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos, y efectuando controles semanales de las actividades programadas.* ***En caso de incumplimientos apremiar al consultor y ante reiteración de los mismos, iniciar el procedimiento de imposición de multa o de declaratoria de incumplimiento***". (Negrilla fuera de texto)

✓ El numeral 7.2.2 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos - Versión 4 - Resolución 1588 de 2017, establece dentro de las obligaciones del Interventor: *"En caso de incumplimientos revisar y aprobar el plan de contingencia propuesto por el consultor, ante la reiteración de incumplimiento deberá iniciar el procedimiento "Declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, cláusula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento" o el que haga sus veces".*

✓ El 31 de marzo de 2016 la Interventoría remite oficio GABMSC-416-608-2016 con radicado IDU 20165260251492, por medio del cual menciona algunos temas que están pendientes de parte de Empresas de Servicio Públicos, además, solicita al consultor atender las observaciones realizadas por esa interventoría y de las cuales no había recibido respuesta, finalmente solicita al consultor entrega de algunos productos que aún no habían sido entregados para revisión.

✓ Mediante oficio GABMSC-RL-416-011-2014, del 17 de septiembre de 2014, se requirió al Consultor la entrega de documentos necesarios para la firma del Acta de Inicio Contractual.

✓ Con oficio GABMSC-RL-416-016-2014, del 7 de octubre de 2014, dirigido al Consultor, con copia a la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del IDU, en el cual la Interventoría notificó al Consultor mediante un informe motivado de hechos sucedidos, la calificación de un presunto incumplimiento contractual de su parte, e informó a Seguros del Estado S.A., de la iniciación de un proceso de calificación de incumplimiento y llamado a multas a Civiltec Ingenieros por parte del IDU.

✓ A través de oficio GABMSC-RL-416-017-2014, con radicado IDU No. 20145261672072 del 7 de octubre de 2014 en el cual la Interventoría solicitó al IDU: "…(…)… se estudie la pertinencia de la aplicación de la multa al contratista de consultoría del contrato IDU-0326-2014…..(…)… por el presunto incumplimiento del Consultor…."

✓ Por medio de oficio GABMSC-416-109-2015, con radicado IDU No. 20155260013852 del 7 de enero de 2015, dirigido al Consultor, con copia a la Dirección Técnica de Proyectos del IDU, la Interventoría solicitó la calificación de incumplimiento y llamado a multas del Consultor, por un incumplimiento de sus obligaciones en la entrega de los Productos Sociales. Menciona la comunicación que: *"Nuevamente solicita esta Interventoría, que Civiltec Ingenieros Ltda., realice la entrega de los documentos correspondientes al Área de Gestión Social del Contrato de Consultoría No. IDU-0326*

de 2014, los cuales fueron requeridos mediante nuestro oficio GABMSC-416-089-2014 del 19 de diciembre de 2014; asunto: "Documentos Pendientes por entrega Área Gestión Social" (…) *"Por lo anteriormente referido, la Interventoría, atendiendo sus obligaciones contractuales, informará a la Dirección Técnica de Diseños del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, para que mediando el debido proceso contractual, se conmine a Civiltec Ingenieros Ltda., a la presentación de los descargos legales correspondientes y/ò al inicio de imposición de multas al Consultor, las cuales se sustentan en el Pliego de Condiciones de la Interventoría….:"*

✓ Mediante oficio GABMSC-416-252-2015 de fecha 13 de abril de 2015, con copia a la DTDP del IDU, la Interventoría presentó al Consultor un requerimiento de apremio por el incumplimiento parcial en la entrega de los productos de los Estudios y Diseños a su cargo, y requirió su entrega. Se indicó que: *"Damos alcance a la Cláusula 10) Obligaciones del Consultor; Literal B: Obligaciones Específicas¸ Subíndice III. Obligaciones en la Etapa de Estudios y Diseños; subnumeral 6); del Contrato de Consultoría No. IDU-0326 de 2014, que establece como una de las obligaciones del Consultor: (…)..."Entregar oportunamente a la Interventoría la información requerida para la ejecución de los Informes Mensuales y finales, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos"; y al Numeral 5.1.3.- INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA, del Manual de Interventoría IDU vigente, que indica que a partir de la fecha establecida como de corte de avance contractual mensual: (…) "…para que el Contratista tenga cinco (5) días hábiles con el fin de entregar a la Interventoría, los insumos requeridos para el Informe Mensual, y a la vez la Interventoría tenga otros cinco (5) días hábiles para elaborar y presentar el Informe al IDU".* (…) "*De acuerdo con los compromisos y acuerdos establecidos en el Comité de Seguimiento No. 21, celebrado en la Sede Alcázares del IDU, el pasado viernes 10 abril de 2015; la Interventoría, reitera por este conducto a Civiltec Ingenieros Ltda., la urgente y apremiante necesidad de dar respuesta a las observaciones que la Interventoría ha venido presentando sobre los Estudios y Diseños indicados anteriormente, y observa finalmente que ante la próxima finalización de la Etapa de Estudios y Diseños del Contrato de Consultoría IDU-0326-2014, (9 de mayo de 2015); ve con preocupación que Civiltec Ingenieros Ltda., pueda dar alcance y con éxito a la entrega, para revisión y aprobación de la Interventoría entre el 10 de mayo y el 9 de junio de 2015, de la totalidad de los Estudios y Diseños contratados, por y para lo cual informa a Civiltec Ingenieros Ltda., que presentará una solicitud y recomendación de suspensión a los Contratos de Consultoría (IDU-0326-2014) y de Interventoría (IDU-0416-2014); teniendo en cuenta no solamente el nivel de avance de los Estudios y Diseños acumulado a la fecha, sino además de los hechos referidos en la presente nota y muy especialmente de los tiempos de respuesta que se han recibido respecto del Diseño en Planta y Perfil de la Cra. 9 entre calles 183 y 193, presentado a evaluación de la Secretaría Distrital de Planeación y a los trámites que actualmente se adelantan ante la EAB-ESP, sobre la localización y la definición de la profundidad de la Red Matriz de Acueducto (Tibitoc) y sus accesorios correspondientes y que no han permitido el cierre de los Estudios y Diseños correspondientes por la Consultoría"*

✓ Mediante oficio No. GABMSC-416-386-2015, dirigido por la Interventoría a Civiltec Ingenieros Ltda., con copia a la DTDP del IDU, con radicado IDU No. 20155261256032 de fecha 24 de septiembre de 2015, la Interventoría presentó al Consultor Civiltec Ingenieros Ltda., un nuevo apremio para la entrega de los Estudios y Diseños y un requerimiento de incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales. Se manifestó que*: "Damos alcance a la Cláusula 10) Obligaciones del Consultor; Literal B: Obligaciones Específicas¸ Subíndice IV. Obligaciones en la Etapa de Aprobaciones; sub numeral 6); del Contrato de Consultoría No. IDU-0326 de 2014, que establece como una de las obligaciones del Consultor: (…)"Hacer entrega de la información de los productos, resultado de ésta consultoría conforme a las Normas de la ley de archivo, el Manual de Gestión Documental del IDU y lo solicitado en los Pliegos de condiciones"; y al Subíndice III. Obligaciones en la etapa de Estudios y Diseños; subnumeral 13) "(…)En materia de Coordinación Interinstitucional"; Subíndice a)"(…)Elaborar los diseños de redes y estructuras hidrosanitarias, redes*

eléctricas, alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, entre otros, cumpliendo con las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. Estos diseños deberán ser presentados a la Interventoría(…)"; subíndice b)"(…)Presentar a la Interventoría los productos relacionados con Tránsito y Transporte, Señalización y Desvíos(…)"; subíndice c)"(…)Presentar a la Interventoría los diseños geométricos, paramentación, secciones viales, paisajismo y urbanismo y directrices del taller del espacio público, para su revisión y aprobación y posterior trámite ante la SDP, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente(…)". "De acuerdo con las condiciones contractuales referidas en el párrafo anterior, la Interventoría, se permite requerir con carácter de apremiante y urgente a Civiltec Ingenieros Ltda., la entrega a esta Interventoría o a las entidades correspondientes, de los siguientes productos referentes a varias áreas de los Estudios y Diseños, los cuales a la fecha no han sido entregados o devueltos con solicitudes de corrección por parte de ésta Interventoría, y teniendo en cuenta el tiempo que resta para la culminación del período contractual, (17 de octubre de 2015), recordamos a Civiltec Ingenieros Ltda., que la eventual no entrega TOTAL de algún producto contractual de los Estudios y Diseños, para la revisión de esta Interventoría, antes de la finalización del contrato de Consultoría, podrá generar que la Interventoría, atendiendo su deber contractual y legal, presente un llamado a descargos por incumplimiento contractual y la también eventual tasación e imposición de multas parte del IDU: (…)" "Ante la inminente culminación del tiempo correspondiente a la prórroga otorgada por el IDU al Contrato de Consultoría No. IDU 0326 de 2014 a su cargo, ésta Interventoría les recuerda que a falta de veintitrés (23) días calendario, la entrega de los productos debe realizarse a la mayor brevedad posible puesto que si una vez terminado el tiempo contractual, siendo la fecha de finalización el 17 de Octubre de 2015, la Interventoría no recomendará suspensiones ni prórrogas contractuales adicionales, y el Consultor podría verse abocado a ser declarado en incumplimiento parcial por parte de la Interventoría, a concurrir a llamado a descargos ya eventuales sanciones y multas por parte del IDU; por tal razón la Interventoría, reitera por este conducto a Civiltec Ingenieros Ltda., la urgente y apremiante necesidad de dar respuesta a las observaciones que la Interventoría ha venido presentando sobre los Estudios y Diseños indicados anteriormente, y observa finalmente que ante la próxima finalización de la Etapa de Estudios y Diseños del Contrato de Consultoría IDU-0326-2014, (17 de Octubre de 2015); ve con preocupación que Civiltec Ingenieros Ltda., pueda dar alcance a la entrega, para revisión y aprobación de la Interventoría de la totalidad de los productos anteriormente referidos." (Negrilla y subraya fuera de texto)

✓ Mediante oficio GABMSC-416-391-2015, copia con radicado IDU No. 20155261269892 del 29/09/2015, la Interventoría requirió al Consultor por un presunto incumplimiento parcial de sus obligaciones frente a la entrega de productos de los estudios.

✓ Con oficio No. GABMSC-416-460-2015, copia con radicado IDU No. 20155261406792 del 11 de noviembre de 2015. En esta consta que: *"Nuevamente la Interventoría Consorcio GAB-MSC, y dando alcance a la Cláusula 10) Obligaciones del Consultor; Literal B: Obligaciones Específicas¸ Subíndice IV. Obligaciones en la Etapa de Aprobaciones; subnumeral 6); del Contrato de Consultoría No. IDU-0326 de 2014, solicita a Civiltec Ingenieros Ltda., dar alcance y cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones contractuales, así: "…. (…)…Hacer entrega de la información de los productos, resultado de ésta consultoría conforme a las Normas de la ley de archivo, el Manual de Gestión Documental del IDU y lo solicitado en los Pliegos de condiciones"; y al Subíndice III. Obligaciones en la etapa de Estudios y Diseños; subnumeral 13) "…(…)En materia de Coordinación Interinstitucional"; Subíndice a)"…(…)Elaborar los diseños de redes y estructuras hidrosanitarias, redes eléctricas, alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, entre otros, cumpliendo con las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. Estos diseños deberán ser presentados a la Interventoría(…)"; subíndice b)"…(…)Presentar a la Interventoría los productos relacionados con Tránsito y Transporte, Señalización y Desvíos(…)"; subíndice c)"…(…)Presentar a la Interventoría los diseños geométricos, paramentación, secciones*

viales, paisajismo y urbanismo y directrices del taller del espacio público, para su revisión y aprobación y posterior trámite ante la SDP, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente(…)". "*Tal y como se expresó a la Consultoría, y como complemento y dando alcance a las comunicaciones de esta Interventoría: No. GABMSC-416-386-2015, del 24 de Septiembre de 2015 y No. GAB-MSC-RL-416-397-2014 del 30 de Septiembre de 2015; dirigidas a Civiltec Ingenieros Ltda.; la Interventoría observa que ante la falta de entrega a la fecha para conocimiento, revisión y aprobación de la Interventoría, de algunos productos de los Estudios y Diseños del Contrato IDU-0326-2014, es poco probable que el Consultor: Civiltec Ingenieros Ltda., alcance con éxito y dé cumplimiento contractual, a la finalización del Objeto contractual a Su Cargo, con fecha de terminación el 3 de Diciembre de 2015". De acuerdo con las condiciones contractuales referidas en el párrafo anterior, nuevamente la Interventoría , se permite requerir con carácter de apremiante y urgente a Civiltec Ingenieros Ltda., la entrega a esta Interventoría o a las entidades correspondientes, de los siguientes productos referentes a varias áreas de los Estudios y Diseños, los cuales a la fecha no han sido entregados o devueltos con solicitudes de corrección por parte de ésta Interventoría, y teniendo en cuenta el tiempo que resta para la culminación del período contractual, (3 de Diciembre de 2015), recordamos a Civiltec Ingenieros Ltda., que la eventual no entrega TOTAL de algún producto contractual de los Estudios y Diseños, para la revisión y aprobación de esta Interventoría, (con antelación suficiente para su revisión) antes de la finalización del contrato de Consultoría, generará que la Interventoría, atendiendo su deber contractual y legal, presente ante la DTD del IDU, la justificación y valoración de la Cláusula Penal Pecuniaria del Contrato de Consultoría IDU-0326-2014; en caso que se continúe con el incumplimiento parcial ó total, a esa fecha, de alguno de los siguientes productos de los Estudios y Diseños a su cargo así:"(subrayado y negrilla en texto)(…) Ante la inminente culminación del tiempo correspondiente a la segunda prórroga otorgada por el IDU al Contrato de Consultoría No. IDU 0326 de 2014 a su cargo, (18 de octubre al 3 de diciembre de 2015); ésta Interventoría recuerda al Consultor Civiltec Ingenieros Ltda., que a falta de veintidós (22) días calendario, la entrega de los productos debe realizarse a la mayor brevedad posible, contando con el tiempo contractual vigente de los contratos de Consultoría e Interventoría, requerido para la revisión de la Interventoría, puesto que si una vez terminado el tiempo contractual, siendo la fecha de finalización el 3 de Diciembre de 2015, la Interventoría no recomendará suspensiones ni prórrogas contractuales adicionales, y el Consultor podría verse abocado a ser declarado en incumplimiento parcial por parte de la Interventoría, a concurrir a llamado a descargos y a la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria por parte del IDU; por tal razón la Interventoría, reitera por este conducto a Civiltec Ingenieros Ltda., la urgente y apremiante necesidad de dar respuesta a las observaciones que la Interventoría ha venido presentando sobre los Estudios y Diseños indicados anteriormente, y observa finalmente que ante la próxima finalización de la Etapa de Estudios y Diseños del Contrato de Consultoría IDU-0326-2014, (3 de Diciembre de 2015); ve con preocupación que Civiltec Ingenieros Ltda., pueda dar alcance a la entrega, para revisión y aprobación de la Interventoría de la totalidad de los productos anteriormente referidos; por lo que en caso de que el Consultor Civiltec Ingenieros Ltda., solicite un tiempo adicional al 3 de diciembre de 2015, para finalizar su Contrato de Consultoría, a juicio de esta Interventoría, Civiltec Ingenieros Ltda., se vería abocado a reconocer y pagar con cargo a sus costas la eventual y futura mayor permanencia de la Interventoría."* (Negrilla y subraya por fuera del texto)

✓ En fecha 1 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Estudios y Diseños por parte del Consultor. La Interventoría dio lectura a la comunicación GABMSC-416-486-2015, del 1 de Diciembre de 2015, mediante la cual se solicitaba al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU iniciar la: *"Declaratoria de Incumplimiento e Inició Debido Proceso de Imposición de Multa al Contrato de Consultoría No. IDU-0326-2014 – Civiltec Ingenieros Ltda". "El Consorcio GAB-MSC, en su calidad de titular del Contrato de Interventoría No. IDU-0416-2014, se permite por este conducto, en atención y respeto al debido proceso contractual, recomendar y solicitar a la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU; el inicio del proceso de llamado a descargos y de aplicación de Multas al*

Contratista Consultor: Civiltec Ingenieros Ltda., con ocasión del incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales del Consultor respecto del Contrato No. IDU-0326-2014"

✓ Durante el Comité de Seguimiento Técnico No. 47, reunido en las instalaciones IDU, el 27 de enero de 2016, la Interventoría reportó al IDU, los atrasos en los estudios y diseños, entre ellos: estudios de tránsito y transporte; diseños de espacio público; proyecto de alumbrado público; diseños de geotecnia de pavimentos; diseños de estructuras; estudios sociales; observaciones al componente ambiental, inicio de actas de competencia de pago con entidades de servicios públicos; digitalización de los estudios y diseños bajo la plataforma SCAD-GIS del IDU.

✓ Mediante la comunicación de Interventoría No. GABMSC-416-558-2016, copia con radicado IDU No.20165260075552 del 2 de febrero de 2016, se solicitó al Consultor, el cumplimiento en la entrega de pendientes del área Social: *"Nuevamente y por Tercera vez, esta Interventoría se permite solicitar de Civiltec Ingenieros Ltda., la entrega de los pendientes del área social, los cuales fueron solicitados mediante oficios GABMSC-523-416-2015 del 6 de enero 2016 radicado IDU 20165260016232 y GABMSC-535-416-2015 del 14 de enero 2016 radicado IDU 20165260036762. De esta manera, se evidencia que las dos (2) comunicaciones anteriores no han sido atendidas por la Consultoría; por lo cual nuevamente enumeramos y relacionamos los temas pendientes de atención y respuesta así:" (…) "Es de aclarar que la interventoría ha tratado de localizar a la Residente social (T.S. Myriam Bejarano) por medio telefónico donde se informa que el número marcado se encuentra temporalmente fuera de servicio y mensajes los cuales no han sido respondidos, y que en el Comité de Seguimiento Técnico No. 47 (27/01/2016); el Coordinador de la Consultoría informó que tal Profesional había presentado renuncia a su cargo y que la Consultoría se encontraba buscando su reemplazo"*

✓ Mediante oficio GABMSC-416-608-2016, 20165260251492 del 31 de marzo de 2016, se indicó: "Finalmente, solicita la Interventoría: Consorcio GAB-MSC, que Civiltec Ingenieros Ltda, atienda, complemente, corrija y entregue para nuestra revisión y aprobación, los siguientes productos y documentos, sobre los cuales se han realizado desde hace varios meses, solicitudes de respuesta a esa Consultoría así:

- Actas de Fijación de Competencias de las Redes de Servicios Públicos.
- Trámite de Cesión Derechos de Autor de los Estudios y Diseños ante el Ministerio del Interior.
- Complementación y Corrección sobre el trámite de la Reunión de Finalización del Proyecto.
- Adelantar, presentar y tramitar ante la Interventoría el pago de Ajustes al Contrato de Consultoría.
- Entrega Final del Apéndice C : Especificaciones Redes Servicios Públicos.
- Entrega Final del Apéndice E : Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se encuentra en revisión de la DTD del IDU. (En caso de existir observaciones de esta Dependencia).
- Entrega Final Corregida y Actualizada del Apéndice G: Cronograma Construcción
- Entrega Final del Apéndice H: Manual de Actualización del Inventario Vial..
- Entrega Final Corregida de los Pliegos de Condiciones de la Futura Interventoría.
- Entrega Final del documento de los Cálculos de Ajuste de Obra y de Redes-Construcción.

• Entrega Final del Documento Cálculo Ajustes para Actualización de Estudios y Diseños.
• Entrega del Informe Final de la Consultoría
• Entrega del Informe Ejecutivo de la Consultoría."

✓ Con el oficio GABMSC-416-634-2016, de fecha 15 de junio de 2016, con radicado IDU No. 20165260435902 del 17/06/2016, el Interventor presentó al Director Técnico de Diseño de Proyectos IDU, un informe detallado del estado de cumplimiento y atraso de Civiltec Ingenieros Ltda, respecto del contrato IDU-326-2014 e indicó que: "*El Contrato de Consultoría No. IDU-0326-2014, finalizó el pasado once (11) de febrero de 2016, y actualmente se encuentra en la etapa de liquidación. A la fecha han transcurrido cuatro (4) meses desde su finalización contractual, y tal y como lo demuestra la relación de pendientes numerada y detallada en párrafos anteriores, es probable la calificación de incumplimiento parcial por parte del Consultor: Civiltec Ingenieros Ltda., pues como se ha demostrado y documentado suficientemente, el nivel de atención y respuesta a las observaciones de la Interventoría, de la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del IDU y de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, por parte de esa Consultoría se encuentra en tiempos de entre cuarenta y cinco (45) y ciento treinta y cinco (135) días calendario. Por lo anteriormente expuesto, ésta Interventoría observa que es perentorio el cumplimiento por parte del Consultor: Civiltec Ingenieros Ltda., en la entrega del saldo total de los productos y subproductos constitutivos del Contrato de Consultoría No. IDU-0326-2014, pendientes de recibo, revisión y aprobación final; por lo que en atención y respeto al debido proceso contractual, solicita que la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos-IDU, establezca la eventual calificación de incumplimiento parcial en la entrega de los Productos de los Estudios y Diseños del Contrato IDU-0326-2014, por parte de Civiltec Ingenieros Ltda., y considera, que ante tal eventualidad, es decir que el Consultor se viera abocado a ser declarado en incumplimiento parcial por parte de la Interventoría y de la DTD del IDU, este sea requerido a concurrir a llamado a descargos y a la aplicación de eventuales sanciones y multas por incumplimiento parcial en la entrega de productos del Contrato de Consultoría No. IDU-0326-2014, parte del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU. En respeto al debido proceso, copia de la presente comunicación será enviada a la Compañía de Seguros del Estado S.A.; empresa que asegura el Contrato de Consultoría No. IDU-0326-2014, bajo la Póliza No. 15-44-101130320 Anexo 8".*

✓ Mediante el oficio GABMSC-416-635-2016, fue enviada a Seguros del Estado S.A., la notificación de probable incumplimiento del Consultor Civiltec Ingenieros Ltda., así: *"El Consorcio GABMSC, en su calidad de Interventor del Contrato de Consultoría No. IDU-0326-2014 de la referencia, Contrato firmado entre el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y Civiltec Ingenieros Ltda., se permite informar a Seguros del Estado S.A., que debido a la falta de entrega parcial y definitiva a la fecha, de algunos de los productos de los Estudios y Diseños, por parte del Consultor Civiltec Ingenieros Ltda., a esta Interventoría, a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y/ó al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, esta Interventoría, en respeto al debido proceso, ha informado a la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del IDU, la posible y eventual ocurrencia de un incumplimiento parcial de la firma Civiltec Ingenieros Ltda. (…) Como ha sido indicado en párrafos anteriores, el Contrato de Consultoría No. IDU-0326-2014, finalizó el pasado once (11) de febrero de 2016, y actualmente se encuentra en la etapa de liquidación. A la fecha han transcurrido cuatro (4) meses desde su finalización contractual, y tal y como lo demuestra la relación de pendientes numerada y detallada en el oficio de Interventoría No. GABMSC-416-634-2014, es probable la calificación de incumplimiento parcial por parte del Consultor: Civiltec Ingenieros Ltda., pues como se ha demostrado y documentado suficientemente, el nivel de atención y respuesta a las observaciones de la Interventoría, de la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del IDU y de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, por parte de esa Consultoría se encuentra en tiempos de entre cuarenta y cinco (45) y ciento treinta y cinco (135) días calendario. (…) Adjuntamos copia (en 1 Folio), de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 15-44-101130320, Anexo 13,*

Expedida por Seguros del Estado S.A., cuyo Tomador es la firma Civiltec Ingenieros Ltda. Nit. 830.005.444-0, y su Asegurado el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU"

✓ El 30 de junio de 2016 se llevó a cabo reunión de seguimiento a compromisos pendientes de la etapa de liquidación, en la cual se definen nuevas fechas de entrega de productos, en la misma se manifiesta que: "*Los diseños de ETB y GNF se encuentran aprobados por la interventoría y las respectivas empresas, sin embargo se aclara que se debe presentar ante dichas empresas el ajuste por empalme con el contrato IDU-1300-2014" además que "es una gestión del consultor realizar la coordinación con el contratista del contrato IDU-1300-2014, para la realización del empalme de todos los productos objetos del contrato"*

✓ El 25 de diciembre de 2016 se remite oficio DTD 20163151166701, mediante el cual la Dirección Técnica de Diseños del IDU solicitó al Consultor, con copia al interventor, fechas de entrega de productos que no habían sido entregados o cerrados de acuerdo con las fechas establecidas en el Acta de terminación No. 28. del contrato de consultoría 326 de 2014.

✓ El 19 de enero de 2017, se llevó a cabo una reunión, en la cual se definieron nuevos compromisos de entrega de productos pendientes en cuya acta se menciona que: *"la interventoría solicita al IDU emitir una comunicación en donde se aclare que no habrá lugar a incumplimientos de los contratos IDU-326-2014 e IDU-416-2014, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible liquidar los contratos anteriormente enunciados. IDU aclara que se encuentra en los tiempos legales para la liquidación del contrato, sin embargo es indispensable liquidar el contrato en el primer trimestre de 2017, para proceder a contratarla construcción de la ampliación de la Avenida Novena. IDU solicita establecer fecha máxima para liquidación del contrato por parte del consultor e interventoría. Pendiente dicha definición"*. De otra parte, se manifestó de parte del IDU que la liquidación debía darse en el primer trimestre del año 2017, para poder contratar la construcción del proyecto.

✓ El 27 de septiembre de 2017 se envió a la interventoría el oficio DTP 20172251004601, firmado por la SGDU, indicando que: *"Es necesario anotar que, los contratos de Consultoría IDU-326-2014 y de Interventoría IDU-416-2014, iniciaron el 10 de octubre de 2014 y terminaron el 11 de febrero de 2016, como consta en las actas de terminación No. 28 y No. 30 respectivamente, momento en el cual aún no se contaba con la totalidad de los productos debidamente aprobados por la interventoría. El IDU, atendiendo la expiración de dicho término y con el objeto de dar cumplimiento a la contratación de las obras del Corredor Avenida Laureano Gómez, entre Calle 170 y Calle 193, proyecto incluido en el Acuerdo 645 de 2016, en su Artículo 149 "Proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante la vigencia del plan de desarrollo de Bogotá mejor para todos con financiación del plan plurianual", la cual se tiene programada para llevar a cabo en el cuarto trimestre de 2017, y cuya estructuración está presentando atrasos, en razón a que no cuenta con el insumo necesario, constituido por dichos productos, debe proceder a cerrar el expediente del contrato de Consultoría IDU-326-2014 y adoptar las medidas administrativas y judiciales para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados. Por tal motivo, no se recibirá ningún otro producto al interventor del contrato IDU-326-2014 después de la fecha de recibo del presente oficio."*

✓ El 3 de octubre de 2017 se recibió oficio con radicado 20175260708162, por medio del cual el Interventor remite respuesta al oficio 20172251004601.

✓ El 29 de diciembre de 2017 se remite a la Interventoría oficio con radicado DTP 20172251448281, por medio del cual se da respuesta al oficio 20175260708162,

indicando, entre otras cosas, que: *"...en su respuesta se relacionan los productos que a la fecha no se encuentran finalizados, por no haber logrado las aprobaciones de las entidades competentes, es necesario recordar que, dicho trámite debió adelantarse de acuerdo con la Cláusula 10. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR, Literal B. Obligaciones Específicas, Numeral IV. OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE APROBACIONES y Numeral 3) Obtener las aprobaciones correspondientes por las ESP y entidades competentes, también, que dicha etapa está enmarcada dentro del plazo de ejecución del contrato, el cual terminó el 11 de febrero de 2016 según el Acta No. 28. De acuerdo a lo anterior, se reitera que es necesario que en el informe presentado por la Interventoría se deje evidencia del alcance cualitativo y cuantitativo del incumplimiento del contratista en relación a estos productos, lo cual será fundamento para iniciar las actuaciones administrativas y judiciales correspondientes." "...en el acta del 19 de enero de 2017 se evidenció que dicha liquidación debía realizarse en el primer trimestre del año 2017, pues el IDU tenía proyectado realizar la contratación de la Construcción de la Avenida Novena, fecha que no se cumplió y estando en el último trimestre del año, aún continúa sin realizarse, generando perjuicios a los procesos de la entidad." "...Por último, el IDU procedió a informar a la interventoría que no se recibirán productos correspondientes al contrato IDU-326-2014 después de la fecha de recepción del oficio con radicado DTP 20172251004601, la cual fue 30 de septiembre de 2017 (según recibo de entrega REDEX), la que se aproxima a su siguiente día hábil 02 de octubre de 2017, motivado por los múltiples incumplimientos del consultor y en la necesidad de adelantar el proceso de contratación de la construcción de la Avenida Novena. Es necesario precisar que en esa fecha de corte se debe proceder a evaluar por parte de la Interventoría los productos que estaban finalizados de acuerdo a los requisitos establecidos en el contrato y los pliegos del mismo, de tal manera que no se aceptaran más ajustes o correcciones a los mismos pues el proceso de estructuración para la contratación de la construcción tuvo que adelantarse con la información existente y en el estado en que se encontraba en ese momento. En relación a lo anterior y teniendo en cuenta el informe de ejecución presentado por el Interventor el pasado 3 de octubre de 2017, así como las anotaciones realizadas al mismo en el presente oficio, se solicita a la Interventoría realizar las aclaraciones sobre los literales a, b y c y tomar las acciones correspondientes, tendientes a adelantar el proceso de "Declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, cláusula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento" en un término no superior a tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción de este oficio."*

✓ El 28 de enero de 2018 y como respuesta al comunicado de 20172251448281, la interventoría remitió comunicado 20185260055982 con informe de incumplimiento, al cual se le hicieron observaciones por medio de correo electrónico del 1 de febrero de 2018, pues no se encontraba realizado en el formato vigente a la fecha, y razón por la cual la interventoría remitió alcance al mismo mediante radicado 20185260115362 del 12 de febrero de 2018.

✓ En el informe técnico de incumplimiento remitido por la Interventoría se indica lo siguiente: "PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS: A la fecha de elaboración del presente Informe Técnico, el Consultor Civiltec Ingenieros Ltda., NO ha logrado recibir aprobación y/ó recibo y aceptación definitiva por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, de las Entidades Distritales correspondientes o del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, respectivamente de los siguientes productos de los Estudios y Diseños del Contrato de Consultoría No. IDU-0326-2014, así:

> 1.-Producto: Estudios y Diseños de Redes Eléctricas y de Iluminación Pública por parte del CODENSA-ESP.
> 2- Producto: Estudios y Diseños de Redes de Acueducto y Alcantarillado por parte de la EAB-ESP.

2.,1.- Subproducto del Producto: Estudios y Diseños de Redes de Acueducto y Alcantarillado: Geotecnia de Redes de Acueducto y Alcantarillado.
3.- Producto: Presupuesto, Programación, Precios Unitarios y Especificaciones de Construcción por parte del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.
4- Subproducto del Producto Estudios Sociales: Consolidado Social y Reunión de Finalización.
5. - Producto: Cesión de Derechos de Autor de los Estudios y Diseños.
6. - Producto: Versión SCAD GIS de la Planimetría General de los Estudios y Diseños.
7. - Producto: Informe Ejecutivo Final.

✓ La Subdirección General de Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, mediante su comunicación con radicado IDU No. 20172251004601, de fecha 27 de septiembre de 2017, observó e indicó a la Interventoría que: "*Por tal motivo, no se recibirá ningún otro producto al interventor del contrato IDU-326-2014 después de la fecha de recibo del presente oficio". El oficio fue recibido por la Interventoría en fecha 2 de octubre de 2017.*

✓ El 7 de marzo de 2018 se remitió el oficio 20182250171421, con observaciones a los borradores de las actas de liquidación de los contratos y sobre el informe de incumplimiento, indicando que: "*También es necesario que la Interventoría complemente el informe de presunto incumplimiento que presentó en días previos, haciendo una descripción detallada y cronológica de los hechos que puedan haber causado un presunto incumplimiento del consultor respecto a cada uno de los productos que no fue finalizado de acuerdo a los términos del contrato y dentro de los plazos correspondientes, también que se incluya dentro del informe la tasación del perjuicio causado a la entidad teniendo en cuenta que fue necesario incluir dentro del proceso de construcción del proyecto una etapa de complementación de la información pendiente."*

✓ El Consorcio GAB-MSC mediante radicado IDU 20185260896842 del 10 de julio de 2018, remitió el informe final de interventoría y proyecto acta de liquidación contractual.

✓ Mediante el radicado del IDU 201822250892141 del 14 de septiembre de 2018, se le informa al consorcio GAB-MSC que, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, la posibilidad de suscripción del acta de liquidación bilateral se encuentra agotada.

✓ Mediante radicado del IDU 201822250894601 del 15 de septiembre de 2018, mediante el cual se le informa a Civiltec Ingenieros Ltda (contrato 326 de 2014) que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo la posibilidad de suscripción del acta de liquidación bilateral se encuentra agotada.

✓ En su testimonio la Ingeniera Sonia Katherin Hernández Beltrán manifestó ser ingeniera civil, está vinculada con el IDU, adscrita a la Subdirección. Estuvo brindando apoyo a la ejecución del contrato y estuvo hasta el inicio de la liquidación del contrato, sabe que quedaron varios faltantes del acta de terminación, cuando la citaron tuvo acceso al acta de liquidación del contrato 326 y 416 (estudios y diseños). Se tuvo que actualizar varios productos, lo cual quedó a cargo del nuevo contratista, que fue quien recientemente está terminando la obra. El contratista no siguió haciendo ajustes porque la empresa de acueducto y alcantarillado hizo ajustes de manera extemporánea o diferentes a los nuevos solicitados.

✓ En su testimonio el ingeniero Santiago Ramírez Salazar dijo que participó en la gestión de permisos para redes secas que necesita el contratista para cumplir el contrato que el IDU. Su coordinador era Héctor Hernández. No tiene presente si se demoraron los diseños. Señala que uno de los inconvenientes que se presentaron fue la presencia de unos transformadores de unos privados que estaban en espacio público y debían ser normalizados y CODENSA le exigió al IDU que lo hiciera a través del consultor, el IDU dijo que no lo iba hacer. Finalmente se soluciona el problema, pues se fusionaron unos transformadores y se llegó a un acuerdo con los propietarios de unos predios.

✓ En el testimonio la señora Neidy Yasmin Cruz Abril manifestó que en la etapa de liquidación no se lograron cerrar unos temas que estaban pendientes para el momento de la terminación del contrato. En año 2017 (11 de agosto de 2017 ingreso hasta final de año estuvo vinculada para la gestión de apoyo) (para el año 2018 estuvo vinculado). En IDU efectuó requerimientos al interventor para que aclarara los Hechos y los Productos que se encontraban pendientes que faltaban por parte del consultor.

2.3.2. Entremos ahora a resolver los interrogantes planteados:

– **¿El contrato interventoría No 0416 de 2014 suscrito el 1 de agosto de 2014 entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - y el consorcio GAB-MSC, fue o no incumplido por el contratista y si hay lugar o no a reconocer los perjuicios solicitados por la entidad contratante?**

En síntesis, tres son las fuentes de incumplimiento que se le endilgan a la demandada:

1) No efectuar la entrega de la vigencia actualizada de la póliza de cumplimiento; **2)** No propender al cumplimiento de entrega de los productos (estudios y diseños) del contrato de consultoría 326 de 2014 en términos de calidad y oportunidad; **3)** No haber agotado de manera oportuna las actuaciones a su alcance de conformidad con los manuales y procedimientos del IDU con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones de la consultoría del contrato 326 de 2014 dentro del plazo establecido para ello.

Tales incumplimientos deben ser abordados bajo la premisa de que el incumplimiento de una obligación contractual supone la decisión deliberada de no actuar de conformidad con las obligaciones nacidas de la relación contractual, el incumplimiento es en esa medida una defraudación de la buena fe contractual, que no es otra cosa que un estándar de conducta al que se deben ceñir los contrayentes en aras de lograr la satisfacción mutua de los intereses que llevaron a la celebración del negocio jurídico.

Frente al cargo segundo de incumplimiento: *b) INCUMPLIMIENTO No. 2 (Hechos 1-9): No propender al cumplimiento de entrega de los productos de consultoría en términos de calidad y oportunidad, por lo cual no fueron entregados a satisfacción los productos correspondientes a: Estudio de tránsito, Diseño de Señalización, Diseño de semaforización, Geotecnia, Redes hidrosanitarias, Redes Codensa y Consolidado de Gestión Social.*

Sea del caso decir que el interés que condujo a la celebración del contrato de interventoría no es otro que la realización de una interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo al contrato cuyo objeto era, a su turno, la realización de los estudios y diseños de la av. Laureano Gómez (av. cra. 9) desde la av. San Antonio (av. calle 193 hasta la calle 193, en Bogotá D.C, incluyendo la intersección semaforizada en la calle 193 y las obras de espacio público y andenes.

Es decir que la entidad contrató a la demandada con el fin de que esta hiciera un proceso integral de interventoría, y entonces, resulta válido y necesario preguntarse, ¿cuál es el propósito que persigue la realización de una interventoría?. La respuesta ya ha sido dada en múltiples ocasiones por el Consejo de Estado, cuando ha tenido la oportunidad de referirse a este contrato, que de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 es de obligatoria celebración para la ejecución de obras públicas, pero no para la realización de estudios y diseños, lo cual en todo caso no es óbice para que, una vez celebrado, se ejecute a cabalidad.

En ese sentido, la sentencia del 28 de febrero de 2013 dentro del expediente 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266), precisó:

> *"Con fundamento los artículos 28 y 29 del Código Civil, la Sala aprecia el criterio de interpretación gramatical, de conformidad con el cual se consulta el diccionario de la Real Academia de la Lengua, donde aparece como segunda acepción de "interventor", la de "persona que autoriza y fiscaliza ciertas operaciones para asegurar su corrección". Desde la perspectiva legal, a la cual también remiten los artículos referidos, se tiene que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en el numeral 1, al tratar el contrato de obra hace referencia a la interventoría pero no la define, como tampoco lo hace ese artículo en su numeral 2, incisos 2 y 3, cuando se refiere la interventoría como una modalidad de consultoría, ni el artículo 53 del mismo estatuto, en el cual se prescribe respecto de la responsabilidad de los interventores. No obstante, una norma jurídica, y a la vez técnica, de la mayor importancia para efectos del caso concreto, el Decreto 2090 de 1989 "por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura", en el numeral 6 indica que "se entiende por interventoría el servicio prestado por un profesional o persona jurídica especializada, para el control de la ejecución del proyecto arquitectónico o de la construcción". Por último, la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado ha afirmado que el contrato de interventoría* ***"tiene por objeto supervisar o vigilar que la obra se construya de conformidad con lo estipulado en el contrato.***
>
> *(…)*
>
> *En ese orden de ideas, hace parte de* ***la naturaleza del contrato que el interventor controle, supervise, vigile, fiscalice las obras, pero no que elabore presupuestos, cantidades y especificaciones técnicas, razón por la cual, desde una perspectiva de lo que es natural al contrato, un interventor no está obligado a cumplir con tales actividades****, salvo que dentro del clausulado correspondiente, en el caso sometido al análisis de la Sala, hubiera asumido esa obligación de manera expresa, dado que la autonomía de las partes –como fundamento básico de la contratación de acuerdo con los artículos 1602 del Código Civil y 32 de la Ley 80 de 1993, entre otros– permite que los particulares y el Estado acuerden libremente sus obligaciones y derechos, en tanto que con ello no se afecte el orden público.*
>
> *(…)*

Estas obligaciones se atribuyen al interventor aun cuando consten en un contrato del cual no es parte, pues la doctrina en casos como el presente, bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica.

Los efectos que la coligación original no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común ***intención de contratantes y de la función práctica del negocio****. La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro; no* ***obstante, existen supuestos de coligación en los cuales sólo la suerte de un contrato depende de la del otro o solo algunos aspectos específicos de un contrato dependen de los del otro, mientras que el otro contrato u otros aspectos de ese contrato permanecen por fuera de tal dependencia****. En tal sentido, la Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor,* ***y como un contrato que a pesar de lo anterior, resulta independiente de éste en aspectos específicos como la prórroga y el incumplimiento, esto es, que la prórroga de la obra no implica de suyo la del interventor y que el incumplimiento del contrato de obra jamás significa por sí solo el incumplimiento del de interventoría***." (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es del caso señalar que la entidad demandante pudo no haber visto satisfecha su expectativa de contar con unos estudios y diseños completos para la posterior realización de una licitación de obra pública, teniendo entonces que contratar nuevamente, bajo dicha modalidad de selección, la realización de los estudios, diseños y sumar la correspondiente obra, pero ello no es óbice para afirmar de plano y en virtud de un criterio inexorable que le quepa responsabilidad a la demandada, pues como lo señala el Consejo de Estado el incumplimiento del contrato objeto de la interventoría no conduce *por sí solo* al incumplimiento del contrato de interventoría.

En esa medida la posible responsabilidad de la demandada debe ser abordada de manera independiente a la del consultor encargado de llevar a cabo los estudios y diseños. Una consideración diferente conduciría a la necesidad de acumular a este proceso el que se sigue en contra de dicho contratista y que, de acuerdo con lo informado por la entidad, se sigue ante el Juzgado 60 Administrativo de Bogotá.

Tal presupuesto ciertamente trae otras implicaciones desde el punto de vista sustancial, pues tampoco se le puede endilgar responsabilidad a la demandada por el incumplimiento de obligaciones que, en estricto sentido, corresponden al contratista encargado de la elaboración de los estudios y diseños, pues como quedó dicho, se trata de vínculos contractuales que, aunque ligados de manera estrecha, son independientes.

Bajo esta perspectiva, llama particularmente la atención que la demandante engloba dentro del cargo segundo de incumplimiento, una serie de circunstancias que, a juicio de este Despacho, no eran en estricto sentido obligación de la demandada, veamos:

El cargo segundo de incumplimiento se refiere a: "*No propender al cumplimiento de entrega de los productos de consultoría en términos de calidad y oportunidad, por lo cual no fueron entregados a satisfacción los productos correspondientes a: Estudio de tránsito, Diseño de Señalización, Diseño de Semaforización, Geotecnia, Redes Hidrosanitarias, Redes Codensa y Consolidado de Gestión Social.*"

Por otra parte, las obligaciones contractuales que se alegan como presuntamente vulneradas, ciertamente están alineadas con la naturaleza y alcance del contrato de interventoría que se celebró (Cláusula Novena del Contrato IDU-416-2014 numerales 10[3], 11[4] y 19[5]anexo técnico separable - concurso de méritos no. IDU-CMA-DTD-005-2014 - descripción y alcance de la interventoría a contratar - 1. objeto de la interventoría[6], numeral 4.11 verificación de las especificaciones técnicas de construcción[7], Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos V3, Numeral 7.3.4 Componente Técnico - Obligaciones de la Interventoría, numeral 6[8]

Lo cual se hace patente al leer verbos rectores tales como: revisar, aprobar, verificar, validar, los que ciertamente resumen el contenido obligacional de quien obra como interventor de un contrato, pues no suponen la realización o ejecución de los estudios y diseños, más si de unas tareas de vigilancia, supervisión y validación.

Ahora entonces, es importante reflexionar sobre el alcance de esas obligaciones propias del interventor, pues en criterio de esta judicatura, las mismas bien pueden ser tipificadas como una obligación de resultado en lo que respecta a la realización de la actividad misma de vigilar, supervisar y aprobar, que a su vez se erige como un medio para que las obligaciones del consultor se cumplan, es decir que, el interventor ciertamente no podría alegar que hizo uso de todos sus medios para vigilar la correcta ejecución del contrato de estudios y diseños y, pese a ello, no pudo realizar tales actividades y obtener los resultados propios de esa actividad de vigilancia, pues ello claramente iría en desmedro de la buena fe contractual, y del fin económico y jurídico que persigue la celebración del contrato de interventoría, pero tampoco se le puede exigir un resultado frente al objeto del contrato de estudios y diseños del cual, en estricto sentido, no es parte; frente a este último, el contrato de interventoría ciertamente es un medio establecido para la consecución de sus objetivos, los cuales, en todo caso solo se pueden garantizar por el propio contratista y no por el interventor.

---

[3] *10) "Obtener las aprobaciones por parte del SUPERVISOR o quien haga sus veces dentro del plazo de ejecución del contrato."*

[4] *11) "Verificar que los productos entregados al IDU cumplan con estándares de Calidad y Oportunidad."*

[5] *19) "En materia de coordinación Interinstitucional. Literal e) Revisar y aprobar los ajustes elaborados por el consultor hasta su aprobación final igualmente aprobar el presupuesto. Atender las observaciones y realizar ajustes solicitados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, entidades distritales y/o por el IDU."*

[6] *"La interventoría deberá verificar que los Estudios y Diseños, se ejecuten conforme a las especificaciones y obligaciones exigidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con los objetos y alcances propuestos en los presentes términos de referencia y en una forma integral con los enfoques, metodología, organigramas, recurso humano y demás apoyo propuesto para la ejecución del contrato, dentro del plazo contractual."*

[7] *"La Interventoría deberá revisar y aprobar las mencionadas especificaciones técnicas particulares del proyecto elaboradas durante la etapa de estudios y diseños definitivos, las contenidas en los planos y en el estudio geotécnico del proyecto y las especificaciones adicionales exigidas por el IDU. Igualmente debe revisar y aprobar la aplicabilidad de cada una de las especificaciones para todos los ítems donde el consultor la esté utilizando."*

[8] *Revisar, verificar, validar y aprobar el diseño a partir de la información suministrada por el consultor, en lo concerniente al plano en donde se evidencie los cruces existentes para cada uno de los componentes de diseño (redes, diseños paisajísticos, diseños geométricos, mobiliarios urbanos, levantamiento topográfico, geotecnia, entre otros). Presentar la mejor propuesta de manejo de cruces, teniendo en cuenta aspectos técnicos y económicos, partiendo de las recomendaciones de la interventoría, las ESP y demás entidades competentes ."*

A pesar de lo anterior, los hechos que endilga la entidad a título de incumplimiento por esta particular causa se limitan a reprochar la ausencia de los productos de la consultoría, su carácter defectuoso, o la manera tardía en la que fueron aportados, sin que al mismo tiempo se hubiera hecho una debida ilación entre un incumplimiento de las actividades de supervisión y vigilancia de la interventoría y tal resultado, en otras palabras, no se estableció un nexo causal entre cada uno de los deberes de la interventoría y el incumplimiento del contrato de consultoría, lo que conlleva a considerar que este cargo de incumplimiento no está llamado a generar responsabilidad en cabeza de la demandada.

No está por demás remarcar, que, dada la naturaleza del contrato de interventoría y de las obligaciones que de él emanan, es plausible considerar la existencia de un escenario en el que a pesar de que la interventoría haya cumplido con **sus** obligaciones, se incumpla el contrato objeto de las actividades de supervisión y vigilancia, y de igual forma, también sería perfectamente posible que el contrato de interventoría se incumpliera y el contrato vigilado se cumpliera a entera satisfacción.

Por lo anterior, en tanto que era deber de la demandante probar la existencia del incumplimiento del contrato de interventoría a partir de los propios supuestos normativos que lo regulan y no de la simple constatación de una falta de satisfacción de sus expectativas en relación con el contrato de estudios y diseños, se reitera la conclusión señalada líneas arriba.

Frente al primer cargo de incumplimiento[9].

En cuanto al cargo de incumplimiento, es evidente que el mismo si se encuentra atado a obligaciones que eran las propias del contratista demandado; sin embargo, como se pasa a analizar a continuación, tampoco está llamado a prosperar.

En efecto, el análisis del material probatorio, y en particular de la cláusula 13 del contrato permite tener por claro que la obligación de constituir y actualizar las pólizas que amparaban el cumplimiento del contrato, no se extendía en el tiempo en la forma en la que lo pretendió realizar la demandante, pues, de acuerdo a lo señalado en el parágrafo primero de la referida disposición, el deber de actualizar la vigencia de las pólizas se extendía hasta la etapa de liquidación, a lo cual adicionalmente se da un alcance que resulta bastante diciente: *"es decir, las vigencias de los amparos deberán ajustarse cada que se presente cualquier modificación contractual que altere el valor, plazo o vigencia del contrato",* la liquidación por su parte se realizaría, de acuerdo con lo indicado en la cláusula 22, *"…dentro de los seis meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato de Interventoría o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación…".*

En cuanto a la vigencia de los amparos se indicaba, respecto del de cumplimiento, que el mismo debía ser igual al plazo del contrato y extenderse hasta su liquidación.

Luego, la obligación de actualizar la vigencia de las pólizas en lo referente al amparo de cumplimiento se extendía al plazo del contrato y los seis (6) meses subsiguientes, y comoquiera que el contrato terminó el 11 de febrero de 2016, los 6 meses se cumplieron el 11 de agosto de 2016, por lo que siendo que el amparo de

[9] a) INCUMPLIMIENTO No. 1 (Hechos 1—14): No haber mantenido vigente el amparo de cumplimiento de la póliza de garantía única 64—44-101001524 expedida por Seguros del Estado SA.

cumplimiento estuvo vigente hasta el 16 de agosto de 2016, deviene claro que el contratista cumplió con su obligación en los términos que lo dispuso el contrato.

Aunado a lo anterior, se observa que la interacción del contratista y el IDU, se hizo luego de la terminación del contrato, sin que mediara ninguna modificación contractual, habida cuenta que el contrato terminado ya no podía ser objeto de ninguna modificación, y en tal medida, no se daba el supuesto de hecho necesario para que surgiera la obligación de realizar ajustes a las garantías, esto es, una modificación contractual.

Para el Despacho es claro que todo el desgaste administrativo que se suscitó con ocasión de una solicitud de actualización de la póliza realizada cuando el deber de actualizarla ya había fenecido, estuvo prevalido de una falta a la buena fe contractual de parte del IDU, entidad que realizó una interpretación acomodaticia de dicha obligación para extenderla de forma desproporcionada en el tiempo, sin ningún tipo de soporte contractual.

Sea del caso resaltar que el IDU se sirvió de una ambigüedad en el texto contractual en cuanto al concepto de la etapa de liquidación, pues al parecer, en concepto de la entidad el mismo comprende todas las actuaciones posteriores a la terminación del plazo contractual, obviando que el propio contrato en su cláusula 22 lo limita a los 6 meses siguientes a la terminación, por lo que sin perjuicio de las facultades legales para realizar tal actuación dentro de otras ventanas de tiempo, es ese el plazo que ha debido tenerse en cuenta para efectos de la exigencia de vigencia del amparo de cumplimiento, y es que no puede olvidarse que, por un lado, los textos ambiguos de un contrato deben interpretarse en contra de quien los redacto, es decir del IDU, y por otra parte, las cláusulas deben interpretarse, a voces del artículo 1622 del Código Civil de forma sistemática, es decir *"unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad". A*sí las cosas, tal y como lo señaló la demandada, si se acogiera el planteamiento del IDU, la liquidación judicial del contrato que se surte por medio del presente proceso, también tendría que estar amparada, lo cual carece de todo fundamento lógico y legal.

Sumado a esto, se observa; comoquiera que la entidad consideraba que había un retraso en la actualización de la vigencia de la póliza, un devenir inexplicable del IDU, quien omitió sin ningún fundamento, dar aplicación a la propia prerrogativa que ella misma se había creado en el contrato, contenida en el parágrafo cuarto de la cláusula 13:

PARÁGRAFO CUARTO: Si el **INTERVENTOR** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **IDU** y a cuenta del **INTERVENTOR** quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al **IDU** para descontar, de los saldos que hubiere a su favor, los valores que por los conceptos, multas y sanciones, adeude el contratista, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que el IDU pueda ejercer en su contra.

Ello ciertamente habría evitado una estéril discusión que se extendió por casi dos años, en los que la entidad de forma caprichosa se negó a dar viabilidad a cualquier solución que tanto la aseguradora como el contratista tuvieron a bien proponer, en lo que ciertamente es evidencia de su buena fe contractual.

La entidad también parece desconocer con su actuación que, adicional al amparo de cumplimiento, tenía dentro de su abanico de posibilidades para cubrir el riesgo

derivado de la ejecución del contrato, el amparo de calidad del servicio, el que cual debería entrar en vigor a la suscripción del acta de recibo final y liquidación del contrato de interventoría con una vigencia de cinco años y que, ciertamente, hace mucho más sentido para referirse a posibles incumplimientos derivados de la mala prestación del servicio de interventoría que se hiciera palpable en una etapa postcontractual tan distendida como la que tuvo el contrato IDU-416-2014. Sin embargo, amen a no lograrse la liquidación del contrato, se insistió, de manera obtusa, en obligar al contratista al imposible de actualizar la vigencia de una póliza que ya se encontraba vencida, como insistentemente se lo comunicó la propia sociedad aseguradora.

Por lo que se reitera que por esta causa no cabe la declaratoria de responsabilidad.

Frente al cargo tercero de incumplimiento. *"No haber agotado de manera oportuna las actuaciones a su alcance de conformidad con los manuales y procedimientos de la Entidad, con el fin de lograr el cumplimento de las obligaciones a cargo del contratista Civiltec Ingenieros Ltda, el contrato 326 de 2014 dentro del plazo establecido para ello".*

Esta cargo también deberá ser negado, pues nuevamente las pruebas documentales aportadas sacan a la luz una verdad diferente a la plasmada en el escrito de la demanda, y es que en un acucioso ejercicio de recopilación de todas las actuaciones ejercidas por la interventoría, la parte demandada pudo demostrar que desde el inicio del contrato advirtió tanto al contratista encargado de los estudios y diseños como al propio IDU sobre los incumplimientos que se presentaban en el contrato de consultoría. También se probó que la entidad pese a ser conocedora de tales circunstancias se abstuvo de imponer las sanciones correspondientes, y si bien era claro que el proceso sancionatorio debía iniciarse a partir de los insumos suministrados por la interventoría, también lo es que la facultad sancionatoria se encuentra en cabeza de la entidad, quien conociendo de la existencia de los incumplimientos con suficiente antelación no parece haberle dado la relevancia correspondiente y por el contrario se enfrascó nuevamente en discusiones eternas sobre si el insumo alcanzaba el grado de perfección anhelado por el funcionario de turno del IDU.

En criterio del despacho, los procedimientos de incumplimiento no se llevaron a cabo de manera oportuna, no por la falta de diligencia de la interventoría a la hora de informar sobre la existencia de estos, sino por la poca voluntad que demostró la entidad en llevar a cabo tal actuación administrativa que, en todo caso, no podría haber sido trasladada a la interventoría, pues recae en cabeza de la autoridad pública.

En todo caso, sea del caso señalar que la demandante no probó que los informes de posible incumplimiento hayan adolecido de un problema de fondo que impidiera llevar a cabo los procedimientos de incumplimiento, limitándose a señalar que hizo requerimientos de ajuste, los cuales en algunos de los casos se refieren a aspectos meramente formales, como cuando en el año 2018, es decir cuando el contrato ya había finalizado hacía dos años, se hizo una solicitud de ajuste al informe por no estar contenido en un formato vigente.

En el plenario obran las múltiples veces en las que el demandado requirió al contratista encargado de la ejecución de los estudios y diseños, demostrándose con

ello la diligencia y buena fe contractual en cuanto al cumplimiento del objeto del contrato de interventoría, lo que motiva el rechazo de la declaratoria de responsabilidad por esta causa.

Así las cosas, comoquiera que ninguno de los incumplimientos fue debidamente demostrado, se negarán las pretensiones orientadas a la declaratoria de responsabilidad de la demandada y al reconocimiento de perjuicios. Sin embargo, comoquiera que la parte demandada aceptó con su firma la forma de pago estipulada en el contrato, la cual a pesar de no guardar una adecuada correspondencia con la lógica del contrato de interventoría, como se expuso en precedencia, tiene plena validez y ni siquiera fue cuestionada por la demandada, es claro que un porcentaje de la remuneración estaría atada a la entrega de los productos por parte del consultor, hecho que como también quedó demostrado no se dio; luego entonces es claro que debe darse aplicación a la misma y la consecuente necesidad de reconocer los descuentos de acuerdo a lo que se señala a continuación.

En tal sentido, sea del caso señalar que en el resumen financiero la parte demandada manifiesta que hay un saldo a favor del contratista pero frente a los descuentos pone de presente dos puntos: i) se incluyeron **nuevamente** lo correspondiente a *estudios de tránsito, señalización, semaforización, redes de acueducto y alcantarillado y condensa aunque ya se habían descontado por no entregar esos producto a la suma de $36´135.653 ii) incluyó por otro lado, el* ***Consolidado Social****, respecto del cual líneas arriba había considerado satisfecho, y también incluyó el* ***estudio de suelos y geotecnia****, el cual no ha estado pendiente a cargo del Consultor*

El resumen financiero presenta el siguiente balance y la objeción corresponde a la suma de $14´180.157.

No.	CONCEPTO - DESCRIPCIÓN	%	Vr. Total con IVA (100%)	Vr. CANCELADO A LA FECHA	DESCUENTOS A REALIZAR	VALOR PENDIENTE POR PAGAR
1	PAGO DEL 40% DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN 7 PAGOS MENSUALES	40%	$ 209,482,045	$ 209,482,042	$ -	$ -
	1° Pago mensual estudios y diseños	14%	$ 29,926,006	$ 29,926,006	$ -	$ -
	2° Pago mensual estudios y diseños	14%	$ 29,926,006	$ 29,926,006	$ -	$ -
	3° Pago mensual estudios y diseños	14%	$ 29,926,006	$ 29,926,006	$ -	$ -
	4° Pago mensual estudios y diseños	14%	$ 29,926,006	$ 29,926,006	$ -	$ -
	5° Pago mensual estudios y diseños	14%	$ 29,926,006	$ 29,926,006	$ -	$ -
	6° Pago mensual estudios y diseños	14%	$ 29,926,006	$ 29,926,006	$ -	$ -
	7° Pago mensual estudios y diseños	14%	$ 29,926,006	$ 29,926,006	$ -	$ -
2	PAGO DEL 50% CONTRA APROBACIONES DE PRODUCTOS	50%	$ 261,852,557	$ 185,260,685	$ 36,135,653	$ 40,456,220
2.1	Topografía	3.0%	$ 7,855,577	$ 7,855,577	$ -	$ -
2.2	Tránsito	6.0%	$ 15,711,153	$ 7,855,577	$ 4,713,346	$ 3,142,230
	Estudio de Tránsito	1.2%	$ 3,142,231	$ 1,571,115	$ 1,571,115	-$ 0
	Estudio de señalización	1.2%	$ 3,142,231	$ 1,571,115	$ 1,571,115	-$ 0
	Estudio de semaforización	1.2%	$ 3,142,231	$ 1,571,115	$ 1,571,115	-$ 0
	Apendice F	1.2%	$ 3,142,231	$ 1,571,115		$ 1,571,115
	PMT	1.2%	$ 3,142,231	$ 1,571,115		$ 1,571,115
2.3	Suelos y diseño Geotecnico	9.0%	$ 23,566,730	$ 23,566,730	$ -	$ -
2.4	Diseños Pavimentos	9.0%	$ 23,566,730	$ 23,566,730	$ -	$ -
2.5	Diseño Geométrico	8.0%	$ 20,948,205	$ 20,948,205	$ -	$ -
2.6	Estudios Sociales	11.0%	$ 28,803,781	$ -	$ -	$ 28,803,781
2.7	Estudio Ambiental y SST	17.0%	$ 44,514,935	$ 44,514,935	$ -	$ -
2.8	Redes de Acueducto, alcantarillado	22.0%	$ 57,607,563	$ 28,803,781	$ 28,803,781	$ -
	Redes de Acueducto	11.0%	$ 28,803,781	$ 14,401,891	$ 14,401,891	$ -
	Redes de Alcantarillado	11.0%	$ 28,803,781	$ 14,401,891	$ 14,401,891	$ -
2.9	Redes ETB, EPM, CODENSA, GAS NATURAL Y TELECOM	5.0%	$ 13,092,628	$ 9,819,471	$ 2,618,526	$ 654,631
	Redes Codensa	2.0%	$ 5,237,051	$ 2,618,526	$ 2,618,526	$ -
	Redes ETB	1.0%	$ 2,618,526	$ 2,618,526	$ -	$ -
	Redes EPM	0.5%	$ 1,309,263	$ 654,631	$ -	$ 654,631
	Redes Telecom	1.0%	$ 2,618,526	$ 2,618,526	$ -	$ -
	Redes Gas Natural	0.5%	$ 1,309,263	$ 1,309,263	$ -	$ -
2.10	Urbanismo y Paisajismo	5.0%	$ 13,092,628	$ 13,092,628	$ -	$ -
2.11	Estructurales	2.0%	$ 5,237,051	$ 5,237,051	$ -	$ -
2.12	Presupuesto, Especificaciones, Programa de Obra	3.0%	$ 7,855,577	$ -	$ -	$ 7,855,577
3	PAGOS MENSUALES ADICIONES	100%	$ 144,697,971	$ 144,697,971	$ -	$ -
	8° Pago mensual estudios y diseños	23%	$ 32,944,216	$ 32,944,216	$ -	$ -
	9° Pago mensual estudios y diseños	20%	$ 28,732,657	$ 28,732,657	$ -	$ -
	10° Pago mensual estudios y diseños	17%	$ 24,521,098	$ 24,521,098	$ -	$ -
	11° Pago mensual estudios y diseños	20%	$ 29,250,000	$ 29,250,000	$ -	$ -
	12° Pago mensual estudios y diseños	20%	$ 29,250,000	$ 29,250,000	$ -	$ -
4	AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA	100%	$ 23,574,748	$ 19,167,608		$ 16,906,525
	Vr. Pago Mensual 1	20%	$ 4,791,902	$ 4,791,902	$ -	
	Vr. Pago Mensual 2	20%	$ 4,791,902	$ 4,791,902	$ -	
	Vr. Pago Mensual 3	20%	$ 4,791,902	$ 4,791,902	$ -	
	Vr. Pago Mensual 4	20%	$ 4,791,902	$ 4,791,902	$ -	
	Pendiente por facturar					$ 16,906,525
5	PAGO CONTRA ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS: 5%	5%	$ 34,224,032	$ -	$ -	$ 34,224,032
6	PAGO AL RECIBO INF. EJECUTIVO FINAL, TOTALIDAD DE LOS PRODUCTOS APROBADOS ESP Y ED Y SCAD-GIS: 5%	5%	$ 34,224,032	$ -	$ 14,180,157	$ 20,043,875

La parte demandante justifica el valor a pagar de la siguiente manera

"Dentro del contrato IDU-416-2014, en su Clausula 3. FORMA DE PAGO, numeral |. Etapa de Estudios, Diseños y Aprobaciones, numeral 4, se indica que: "El cinco por ciento (5%) restante del valor de la interventoría de estudios y diseños, se pagara previo recibo a satisfacción por parte del IDU del Informe final, la entrega de la totalidad de los productos y/o diseños debidamente aprobados por las empresas de servicios públicos y/o la autoridad competente, tanto en físico como en medio magnético, recibo de los archivos en el software aplicativo que entregue el IDU." Tomando en consideración que no se cumplieron las tres condiciones solicitadas para proceder con el pago de este porcentaje, como son, 1) recibo a satisfacción por parte del IDU del informe final de interventoría; 2) entrega de la totalidad de los productos y/o diseños debidamente aprobados por las empresas de servicios públicos y/o la autoridad competente y 3) recibo de los archivos en el software aplicativo que entregue el IDU, se estima la necesidad de descontar del 5% del valor del contrato de interventoría en lo atinente a estudios y diseños, establecidos en la Cláusula 3. FORMA DE PAGO, numeral |. Etapa de Estudios y diseños y Aprobaciones, numeral 4 ya mencionada, el porcentaje equivalente contenido en el cuadro ut supra correspondiente a los productos contratados que equivalen a la suma de Catorce

Millones Ciento Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Siete Pesos M/Cte ($14.180.157 M/Cte) , relacionados en el siguiente cuadro:

5% a pagar en liquidación:		**34,224,032**
Productos de los Estudios y diseños que no fueron recibidos por la entidad competente y/o IDU	**Porcentaje parcial sobre (EyD)**	**Valor a descontar sobre el 5% a pagar en liquidación**
Estudio de Tránsito	1.2%	410,688.38
Estudio de señalización	1.2%	410,688.38
Estudio de semaforización	1.2%	410,688.38
Suelos y diseño Geotécnico*	9.0%	3,080,162.88
Consolidado social *	1.8%	627,440.59
Redes de Acueducto	11.0%	3,764,643.52
Redes de Alcantarillado	11.0%	3,764,643.52
Redes Codensa	2.0%	684,480.64
Presupuesto, Especificaciones, Programa de Obra*	3.0%	1,026,720.96
Totales	**41.4%**	**14,180,157**
* Teniendo en cuenta la forma de pago establecida en el contrato, se pagaba el 100% del valor a pagar por producto, contra la aprobación de la Interventoría, sin embargo se aclara que no fueron recibidos por la Entidad y por lo tanto se tienen en cuenta para tasar el descuento sobre el 5% a pagar contra liquidación.		

En efecto los productos que no se entregaron corresponden a los estudios de tránsito, señalización, semaforización, redes de acueducto y alcantarillado y Codensa. Sin embargo, nada se dijo por los "**suelos y diseño geotécnico", "consolidado social", "presupuesto, especificaciones y programa de obra"** durante la ejecución del contrato, por lo que mal se haría al incluir esos productos en la etapa final de la liquidación del contrato.

Lo que observa el despacho es que realmente no se está incluyendo nuevamente el descuento de los productos de tránsito, señalización, semaforización, redes de acueducto y alcantarillado y condensa, como lo afirma la parte demandada, sino que la entrega de estos productos a satisfacción habilitaba la exigibilidad del pago i) tanto en la aprobación de productos ii) como en esta etapa final (ultimo pago en donde se revisaba la entrega de productos), como no se obtuvieron finalmente, la entidad IDU le asignó un porcentaje del valor faltante y lo resto al pago correspondiente generando el respectivo descuento .

Así las cosas, el despacho incluirá esos descuentos por las siguientes sumas:

Producto	***$***
tránsito, señalización, semaforización	*$ 1´232.065,14*
redes de acueducto y alcantarillado	*$7´529.287,04*
condensa	*$684.480,64*
TOTAL	***$ 9´445.832,82***

– **¿Se debe efectuar la liquidación judicial del contrato de interventoría No? 0416 de 2014 suscrito el 1 de agosto de 2014 entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU?**

Dentro de las pretensiones el demandante solicita se liquide el contrato objeto de este litigio, por lo que procederá el despacho a ello teniendo en cuenta las observaciones anteriormente señaladas y balance financiero aportado así:

Contrato No 0416 de 2014 de 1 de agosto de 2014	
OBJETO: interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para los estudios y diseños de la avenida Laureano Gómez (avenida carrera 9) desde la avenida san Antonio (avenida calle 183) hasta la calle 193 en Bogotá	
Valor inicial del contrato	$ 547.279.861
Adición 1	$ 54.907.026
Adición 2	$ 40.868.497
Adición 3	$ 65.000.000
Valor final del contrato	$708´055.384
Valor facturado	$ 558´608.306
Descuentos por realizar por productos no finalizados	$ 45.581.486
Valor final a pagar	$ 103.865.592

INDEXACIÓN

Aplicando la fórmula utilizada reiteradamente por la jurisprudencia, se tiene que la renta actualizada (Ra) es igual a la renta histórica, multiplicada por el índice de precios al consumidor del mes anterior a la sentencia, dividido por el índice de precios al consumidor vigente en el mes del hecho dañino, conforme a las certificaciones del DANE.

El despacho tendrá en cuenta que las partes contaban con 8 meses para liquidar el contrato después de la terminación de este, es decir que el pago debió efectuarse a más tardar el 12 de octubre de 2016, fecha que se tendrá en cuenta para calcular el índice inicial y como índice final la fecha de esta sentencia[10]

$$Ra = R \times \frac{\text{Indice final}}{\text{Indice inicial}}$$

R = Suma a actualizar $103.865.592,00

Indice final = febrero de 2023 130,87

[10] O la del mes anterior proferido

Indice inicial =	octubre de 2016	96,37397

Ra = $ 141.043.167,83

Total: $141’ 043.167.83

2.4 CONDENA EN COSTAS

La condena en costas la adopta el juez teniendo en cuenta la conducta de la parte vencida en el proceso, pues no es una regla de aplicación forzosa y general.

El artículo 188 del CPACA no obliga al juzgador a condenar en costas indefectiblemente sin que medie una valoración de la conducta de la parte vencida en el proceso, dicha norma señala que se debe disponer sobre dicha condena solo en la sentencia que decida el mérito del asunto sometido a debate en el proceso.

Analizado dicho aspecto, este despacho estima que en esta oportunidad **no hay lugar a imponer condena en costas**, debido a que no se aprecia temeridad o abuso de las atribuciones o derechos procesales por las partes Además, las costas deben aparecer comprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P, según el cual "*Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"* situación que no se ha presentado en el caso estudiado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la Ley,**

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIQUIDAR judicialmente el contrato No. 416-2014 de conformidad con los parámetros expuestos en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandante Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - a reconocer y a pagar a la parte demandada CONSORCIO GAB-MSC la suma de $ 141´043.467.83, conforme a lo indicado en la parte motiva de este fallo.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes del contenido de esta decisión en los términos del artículo 203 del CPACA.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, las sumas indemnizadas en la presente providencia devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF hasta por el término de diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 del CPACA o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral 3 del artículo 195 ibídem, lo que ocurra primero. No obstante, si transcurrido este tiempo, la entidad no ha realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

JCBA/NNC

Firmado Por:
Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b251c681d96fc0cd1bb95225b75acb99ba37e8916251b29c02dcf368635efba0**
Documento generado en 29/03/2023 09:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica